

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SILVIA CAUCA			REPUBLICA DE COLOMBIA		TRASLADO NUMERO 15		
CLASE DE	IDENTIFICACION PROCESO	DEMANDANTE - DENUNCIANTE FORMA DE INICIACION	DEMANDADO - PROCESADO ACCIONADO	ACTUACION TRASLADO Y NORMAS LEGALES	DÍAS	INICIACION TERMINO	VENCIMIENTO TERMINO
RECONVENCION DECLARATIVO DE PERTENENCIA	2020-00035	FELIPE GERMAN PAZ RODRIGUEZ	BERNARDO ANDRES REYES PAZ	TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO	5	26 DE MAYO 2021	1 DE JUNIO DE 2021
Conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, fijo esta lista en la cartelera de la secretaría por un (1) día, Un día, hoy 25 de Mayo de dos mil veintiuno (2021). El traslado comenzara a correr a las ocho (8) de la mañana del siguiente día hábil, tal como se anota en la columna respectiva.-					EL SECRETARIO  JOSE ARECIO CRUZ PIAMBA		



Abogado Titulado

Juan Alberto López Ordóñez
Asesorías Jurídicas



Derecho Administrativo
Derecho Constitucional

Popayán abril de 2021

Doctora

PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDÓÑEZ

JUEZ SEGUNDA PROMISCO MUNICIPAL DE SILVIA CAUCA

E. S. D.

REFERENCIA: Memorial Poder.

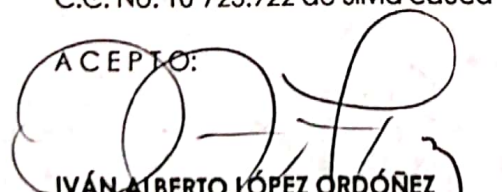
BERNARDO ANDRES REYES PAZ, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 10'723.922 expedida en Silvia cauca, domiciliado y residente en el Municipio de Silvia Cauca, por medio del presente escrito manifiesto a usted, que confiero Poder especial, amplio y suficiente al Doctor **IVÁN ALBERTO LÓPEZ ORDÓÑEZ**, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76'315.185 expedida en la Ciudad de Popayán Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional No. 157049 del Concejo Superior de la Judicatura, en aras de **CONTESTAR DEMANDA DE RECONVENCIÓN DECLARATIVA REIVINDICATORIA**, y llevar hasta su terminación el proceso, propuesto por el señor **FELIPE GERMAN PAZ RODRIGUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 10'721.077, sobre el bien inmueble que se describe a continuación: una casa de habitación y el lote de terreno que lo sustenta, ubicada en la carrera 3ra números 9-104/110 barrio el centro, de la actual nomenclatura de la Ciudad de Silvia – Cauca, según certificación emitida por la Oficina Asesora de Planeación de la Alcaldía Municipal de Silvia de 27 de noviembre de 2018 que se adjunta, inscrito en el catastro actual bajo el número **01-000000-0032-0020-0-00000000**, bien con matrícula inmobiliaria No. **134-769**, alinderado ese resto de que consta así: Por el Norte: con la casa del señor Jorge Velasco, Por el Sur: con la Carrera 3, de por medio frente a la casa de la señora Silvia Andrea Sierra Moreno.; Por el Oriente: con casa y solar de la señora Teresa Rengifo Viuda de Morales; y Por el Occidente: con casa del señor Sergio Chamorro.

Mi apoderado queda facultado para Contestar Demanda, Conciliar, Recibir, Transigir, Desistir, Sustituir, Renunciar, Reasumir, Presentar y solicitar Pruebas, Solicitar medidas cautelares, Solicitar Sentencia Anticipada, Solicitar adjudicación, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del art. 70 del C. de Procedimiento Civil.

Sírvase señor (a) Juez reconocer personería a mi apoderado.

Del (la) señora Juez, Atentamente,


BERNARDO ANDRES REYES PAZ
C.C. No. 10'723.922 de Silvia cauca

ACEPTO:

IVÁN ALBERTO LÓPEZ ORDÓÑEZ
C.C. 76'315.185 de Popayán Cauca
TP No 157049 del C.S. de la J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2394633

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintidos (22) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Popayán, compareció: BERNARDO ANDRES REYES PAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 10723922 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Bernardo Andres Reyes Paz



rnm0pee1gl46
22/04/2021 - 17:48:40

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.

Magis copes



LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNANDEZ

Notario Tercera (3) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: rnm0pee1gl46





Abogado Titulado

Juán Alberto López Ordóñez
Asesorías Jurídicas



Derecho Administrativo
Derecho Constitucional

Popayán 04 de mayo de 2021

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVIA CAUCA

E.

S.

D.

RADICADO: 2020-00035-00

DEMANDANTE: FELIPE GERMÁN PAZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: BERNARDO ANDRÉS REYES PAZ

PROCESO: RECONVENCIÓN DECLARATIVO DE PERTENENCIA

Cordial saludo,

IVÁN ALBERTO LÓPEZ ORDÓÑEZ, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 76.315.185 expedida en Popayán Cauca, y profesionalmente con la tarjeta profesional de Abogado No. 157049 del Concejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **BERNARDO ANDRÉS REYES PAZ**, en calidad de **DEMANDADO EN RECONVENCIÓN** por el señor **FELIPE GERMAN PAZ RODRIGUEZ**, de acuerdo al poder a mi otorgado, el cual anexo, por medio del presente escrito me permito presentar contestación de la demanda, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO. NO ES CIERTO, El señor FELIPE GERMAN PAZ RODRIGUEZ vivió en la propiedad del señor BERNARDO ANDRÉS REYES PAZ, durante un periodo solamente de dos (02) meses, cuando tuvo problemas familiares en su residencia, debido a la relación que sostenía con su actual compañera permanente, dadas las reglas que regían en el hogar del señor Reyes Paz, decidieron voluntariamente el señor Paz Rodriguez y su compañera abandonarlo voluntariamente y comenzar su convivencia en otro lugar, de este hecho existe constancia en el acta de conciliación celebrado en la oficina de Inspección de Policía del municipio de Silvia en fecha once (11) de julio de dos mil veinte (2020), luego de haber recibido agresiones por parte del demandado y la señora con la que vive, para lo cual no hubo refutación alguna por los mencionados en la oficina. Se adjunta copia del Acta como prueba.

SEGUNDO. NO ES CIERTO. El señor FELIPE GERMAN PAZ RODRIGUEZ Nunca ha sido poseedor ni dueño del bien inmueble objeto de litigio, solamente viene ocupando un local comercial que mi representado ofreció de manera temporal como ayuda para que generara más ingresos.

De otro lado es pertinente indicar que el Señor Felipe German Paz Rodriguez, solamente tiene posesión de UN LOCAL COMERCIAL, desde el mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016), tampoco es cierto que dicha posición haya sido pacífica, me permito remitirme al video y audio tomados por parte del señor Bernardo Andres Reyes Paz, donde se evidencia con claridad de las agresiones que fue víctima, de parte del hoy demandado y su compañera permanente, los cuales fueron aportados en la demanda inicial.



Abogado Titulado

Juán Alberto López Ordóñez
Asesorías Jurídicas



Derecho Administrativo
Derecho Constitucional

De otro lado es pertinente reiterar que el señor Felipe German Paz Rodriguez, la mayor parte del tiempo ha vivido en la casa que fuera asignada a su Madre, luego de esto, en la casa de habitación ubicada en la Calle 8 No 2-73. Barrio El Centro - Silvia Cauca, dirección que reposa en los certificados de cámara y comercio del establecimiento de comercio de su propiedad "EL RINCON DEL CARPINTERO DE SILVIA" registrado para notificación judicial, domicilio en el cual vive con su actual compañera permanente, para el año dos mil dieciséis (2016).

TERCERO. NO ES CIERTO. El señor Felipe German Paz Rodriguez nunca ha realizado actos de señor y dueño respecto del predio objeto de litigio; El pago del impuesto predial, siempre ha sido asumido por mi representado, quien daba el dinero al señor Felipe German Paz Rodriguez con el fin de que hiciera abonos con dineros que le enviaba la señora CRISTINA FERNANDEZ VILLAQUIRÁN (Q.E.P.D.), en los cuales se observa en los recibos que el predio en cuestión se encontraba a nombre de la señora MAGDALENA PAZ IBARRA (Q.E.P.D.), Madre de mi representado, quien fuera la propietaria del inmueble adjudicado en sucesión la cual se encontró debidamente registrada ya hace más de treinta y cinco (35) años atrás, encontrándose prescrita cualquier acción que la parte demandada quisiera traer en este momento para dilatar en el tiempo la resolución del proceso que nos ocupa, lo que muestra el claro conocimiento de quien era el dueño y propietario del predio.

Nunca el señor Felipe German Paz Rodriguez ha utilizado ni invertido dinero en el inmueble de propiedad del señor Bernardo Andres Reyes Paz, desde hace más de diez (10) años atrás, todas las adecuaciones las ha hecho por su cuenta. Previo a ello quien realizaba las acciones y cubría los gastos económicos era la señora CRISTINA FERNANDEZ VILLAQUIRÁN (Q.E.P.D.), y antes de ella todos los arreglos del inmueble y mejora los realizo la madre de mi representado, la señora MAGDALENA PAZ IBARRA (Q.E.P.D.), por lo que en resumen el señor Felipe German Paz Rodriguez, NUNCA en más de 30 años ha invertido dinero alguno en el inmueble que pretende prescribir.

Las facturas presentadas como evidencia por parte del señor Felipe German Paz Rodriguez, no muestran tenencia del negocio, como sustento se tienen los registros de cámara y comercio.

Las actividades realizadas en mi predio se realizaban por tradición puesto que la madre de mi representado, señora la señora MAGDALENA PAZ IBARRA (Q.E.P.D.), fue integrante de diferente juntas y grupos culturales y sociales, luego del fallecimiento de ella, todas las actividades generadas contaban con el permiso del señor Bernardo Andres Reyes Paz, para lo cual incluso el señor Paz Rodriguez a través de la señora CRISTINA FERNANDEZ VILLAQUIRÁN (Q.E.P.D.), siempre solicitaba aprobación para poder ingresar y proceder con las actividades mencionadas.

CUARTO. NO ES CIERTO. Ningún vecino reconoce al señor Felipe German Paz Rodriguez como señor y dueño del predio, pues mi representado ha vivido toda su vida en dicha propiedad.

QUINTO. NO ES CIERTO. solamente tiene posesión de un local comercial del inmueble



Abogado Titulado

Juán Alberto López Ordóñez
Asesorías Jurídicas



Derecho Administrativo
Derecho Constitucional

objeto de controversia, desde el mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

De otro lado es pertinente reiterar que el señor Felipe German Paz Rodriguez, la mayor parte del tiempo ha vivido en la casa que fuera asignada a su Madre, luego de esto, en la casa de habitación ubicada en la Calle 8 No 2-73. Barrio El Centro - Silvia Cauca, dirección que reposa en los certificados de cámara y comercio del establecimiento de comercio de su propiedad "EL RINCON DEL CARPINTERO DE SILVIA" registrado para notificación judicial, domicilio en el cual vive con su actual compañera permanente, para el año dos mil dieciséis (2016).

CONSIDERACIONES Y ANTECEDENTES:

En el mes de Agosto del año dos mil dieciséis (2016), luego del fallecimiento de la señora MAGDALENA PAZ IBARRA (Q.E.P.D.), madre de mi representado, con la intención de obrar de buena fe y con el objetivo de brindar una mejor calidad de vida del señor Felipe Paz, su compañera permanente e hija, ofreció el señor Bernardo Andres Reyes Paz, mejorar su negocio para lo cual facilitó el uso de un local en el bien inmueble de su propiedad, el cual tenía ingreso por el interior del inmueble de su propiedad y estaba acondicionado con estantería, de igual manera tramitó un crédito a su nombre para que la familia pudiera invertir ese dinero en su negocio, crédito realizado con el banco de occidente a un plazo de 5 años, de esta forma el señor Felipe German Paz Rodriguez y su Familia iniciaron con su negocio en la propiedad de mi poderdante.

En el mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), culminó el proceso de sucesión donde fue adjudicada la propiedad ubicada en la Carrera 3 No. 9-104/110/112/118 del barrio el centro del Municipio de Silvia Cauca, a nombre del señor BERNARDO ANDRES REYES PAZ, siendo el único beneficiario de la mencionada Sucesión, como heredero de su madre, señora MAGDALENA PAZ IBARRA (Q.E.P.D.), quien fue la propietaria del inmueble y en posesión única el predio hace más de treinta y cinco (35) años.

Luego de que el señor Felipe German Paz Rodriguez y su Familia dieran uso por varios meses del local comercial, se presentaron los primeros inconvenientes por su parte, cuando manifestaron su inconformidad con el uso y manejo que le daba a mi representado a su propiedad, tratando de imponer reglas al verdadero propietario, para lo cual aclaró éste en varias ocasiones tal situación, haciéndoles saber, su posición al respecto.

Así continuo la situación hasta hace un año, cuando por el tema de pandemia el señor BERNARDO ANDRES REYES PAZ, estuvo mucho más tiempo en el inmueble, acción que molesto mucho al señor Felipe German Paz Rodriguez, tanto así que éste estaba esporádicamente en el inmueble, sin dirigir siquiera la palabra, por lo que quien atendía el local era su compañera permanente.

En el mes de mayo tras varias adecuaciones, remodelaciones y mejoras en el inmueble de propiedad del señor Reyes Paz, se evidencio incomodidad y se generó un inconveniente con el señor Felipe German Paz Rodriguez y su compañera permanente, quienes de manera no pacífica, atentaron contra la integridad de mi cliente y su compañero, de manera verbal y física, manifestando con agresiones y calumnias que impugnaban la sucesión donde fue adjudicado el inmueble objeto de controversia, este hecho fue denunciado en su momento y como prueba se encuentra el acta de conciliación realizada en la oficina de Inspección de Policía del municipio de Silvia Cauca, donde fueron citados



Abogado Titulado

Juán Alberto López Ordóñez
Asesorías Jurídicas



Derecho Administrativo

Derecho Constitucional

el señor Felipe German Paz Rodriguez y su compañera permanente por tan grave acción, acusaciones y actuar.

Para el mismo día del inconveniente, atrevidamente el señor Felipe German Paz Rodriguez y su compañera permanente, bloquearon la habitación que se encuentra en seguida del local comercial que ocupa, privando a mi representado totalmente del uso de los espacios de su predio.

Finalmente es menester aclarar que ni el señor Felipe German Paz Rodriguez, ni su compañera permanente nunca han cancelado algún valor por concepto de arrendamiento, servicios públicos, por la utilización del espacio del local comercial o de la habitación contigua, por lo que hacen uso de los servicios del resto de la vivienda, los cuales son cancelados en su totalidad y mensualmente por el Señor Bernardo Andres Reyes Paz.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Se opone mi poderdante a esta pretensión, toda vez que los argumentos y pruebas aportados por la parte actora no demuestran el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley para que sea adjudicado por prescripción el inmueble objeto de litigio, más aún cuando el demandante solamente tiene acceso a un local comercial desde hace cuatro (04) años atrás y por vías de hecho se tomó una habitación adyacente al mencionado local, el resto del inmueble sigue estando como siempre lo ha sido, habitado y manejado por el propietario BERNARDO ANDRÉS REYES PAZ.

A LA SEGUNDA: Se opone mi representado a que se declare esta pretensión, se atiene a lo que resulte probado. Esto teniendo en cuenta que como se ha indicado en la demanda inicial, la contestación a las excepciones de la misma y la presente contestación a la demanda de reconvención, El Apoderado del señor Felipe German Paz Rodriguez, hace señalamientos sin fundamento, tratando de desdibujar la realidad, con argumentos que no tienen sustento probatorio, ni siquiera sumario, el cual quieren hacer valer con testimonios que no obedecen a la realidad jurídica.

A LA TERCERA: Se opone mi poderdante a que sea declarada esta pretensión, ya que como se indica en los actos que preceden a la presente contestación, el propietario del inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 9-104/110/112/118 del barrio el centro del Municipio de Silvia Cauca, es el señor BERNARDO ANDRES REYES PAZ, el cual fuera adjudicado en Sucesión, como único heredero de su madre, señora MAGDALENA PAZ IBARRA (Q.E.P.D.), quien fue la propietaria del inmueble y en posesión única el predio hace más de treinta y cinco (35) años atrás.

A LA CUARTA: NO EXISTE LA PRETENSIÓN CUARTA.

A LA QUINTA: Se opone mi poderdante a que se declare tal pretensión, nos atenemos a lo que resulte probado.

A LA SEXTA: Se opone mi poderdante a que se declare tal pretensión, no existen pruebas ni siquiera sumarias de que el señor Felipe German Paz Rodriguez o su compañera permanente hubiesen efectuado reparaciones o mantenimiento en el inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 9-104/110/112/118 del barrio el centro del Municipio de Silvia Cauca, tampoco en el local comercial, ya que el mismo fue entregado en perfecto estado de utilización el pasado mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016), por tal razón no hay lugar a que se hubieran generado daños en un valor tan exageradamente oneroso, en un tiempo tan corto, deberá el Actor probar con facturas de cada fecha especifica el valor que



Abogado Titulado

Juán Alberto López Ordóñez
Asesorías Jurídicas



Derecho Administrativo
Derecho Constitucional

supuestamente ha cancelado y demostrar que efectivamente fue invertido el dinero en tal reparación.

AL SÉPTIMO: Se opone mi poderdante a que se declare tal pretensión, por las razones expuestas en el punto sexto del presente escrito, de igual manera debe tenerse en cuenta que si bien es cierto el señor Felipe German Paz Rodriguez, está haciendo uso de sus derechos al iniciar el presente proceso de reconvención, también debe advertirse que esta poniendo a su disposición todo un aparato Judicial para atender una demanda sin fundamentos ni pruebas, además secundado por un Profesional del Derecho que conociendo la norma, da trámite a tal situación a sabiendas de que no se cumplen con los presupuestos facticos para que pudiera darse una sentencia en favor de su representado, estimando a demás sus pretensiones en un valor exageradamente oneroso para crear expectativas que muy difícilmente serán cumplidas para su poderdante.

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES:

En nombre de mi poderdante, me opongo a todas y cada una de las declaraciones propuestas por la parte actora en la demanda de reconvención, más concretamente frente a la solicitud elevada para que se declare la prescripción ordinaria de dominio en favor del señor Felipe German Paz Rodriguez, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 9-104/110/112/118 del barrio el centro del Municipio de Silvia Cauca, ya que nunca ha existido tal posesión.

De conformidad con los hechos narrados, me permito con el debido respeto, presentar las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO:

1. FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Con fundamento en que, al demandante le faltan el lleno de los requisitos exigidos por la ley para que le sea reconocido el derecho, toda vez que, no existe ningún elemento de juicio que permita concluir que el dominio del bien pertenece al demandante, por el contrario, dentro del trámite procesal y de las pruebas que se allegan, se puede demostrar en grado de certeza que, el dominio del bien, recae directamente en cabeza del demandado.

2. FALTA DEL ELEMENTO ESENCIAL DE POSESIÓN INVOCADO POR EL DEMANDANTE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA, PARA BENEFICIARSE DE LA USUCAPIÓN

Es bueno recordar, que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, debe acreditar los requisitos axiomáticos de la posesión (corpus y ánimos domini) como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el artículo 981 del Código Civil, por lo que invariablemente se concluye que, el demandante, deberá manifestarse por la realización de hechos positivos y en este caso, no los ha podido acreditar.



Abogado Titulado

Juán Alberto López Ordóñez
Asesorías Jurídicas



Derecho Administrativo
Derecho Constitucional

3. LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRÁMITE DEL PROCESO

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente en la sentencia.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS

Me opongo a que sean tenidas en cuenta como pruebas los recibos de pago de servicios públicos domiciliarios así como también los de impuesto predial, debido a que os mismos son anteriores a la fecha en que el señor Felipe German Paz Rodriguez inicio con la ocupación del local comercial, es decir, anteriores al mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016), corresponden éstos a los abonos parciales que se efectuaban por su intermedio con dinero que le hacia llegar la señora CRISTINA FERNANDEZ VILLAQUIRÁN (Q.E.P.D.), que era quien se encargaba de estos menesteres antes de que la propiedad pasara a su único Heredero y actual propietario, señor Bernardo Andres Reyes Paz.

Me opongo a que sean tenidos como pruebas las facturas de compra de víveres y artículos de la miscelánea, ya que los mismos no pueden determinar la posesión del inmueble objeto de litigio, de igual manera es pertinente tener en cuenta que el señor Felipe German Paz Rodriguez es propietario del establecimiento de comercio denominado **"EL RINCON DEL CARPINTERO DE SILVIA"**, cuyo el domicilio inicial y principal está ubicado en la Calle 8 No 2-73. Barrio El Centro - Silvia Cauca, siendo este el sitio donde despachaban las mercancías y víveres para su comercio, la prueba que demuestra mis afirmaciones se encuentra probada en la demanda inicial, por economía procesal, solicito al despacho sea trasladada al presente proceso en reconvención.

Me opongo a que sean declaradas como pruebas los memoriales suscritos por los representantes de la Banda Marcial de Paz exalumnos Ezequiel Hurtado y la Junta de Artesanos de Silvia cauca, toda vez que en las mismas los firmantes manifiestan que se reúnen para atender asuntos relacionados con cada asociación en la propiedad objeto de litigio, NO ESTAN CERTIFICANDO que tal inmueble sea de propiedad del señor Felipe German Paz Rodriguez, no podrían hacerlo ya que no les es atribuible tal facultad.

No existe certificación emitida por la Junta Pro semana santa, me opongo a que sean tenida en cuenta como prueba ya que no pudo ser refutada.

Me opongo a la prueba documental aportada, en la cual aportan siete (07) folios de registros fotográficos, registros que no dan cuenta de la relación marital existente entre el actor y mi defendido; no pueden ser valorados como medios de prueba idóneos al momento de ratificar la presunta vulneración de derechos, pues los mismos requieren de medios de prueba adicionales que permitan crear en el juez la certeza de dicha violación o amenaza. Me permito referir la posición expuesta por el A quo y sustentada en la sentencia del H. Consejo de Estado de fecha 14 de abril de 2010, que señaló lo siguiente:

"Ahora bien, en relación con el valor probatorio que las fotografías referidas pueden tener, es necesario considerar que el artículo 251 del Código de Procedimiento Civil las incorpora dentro del listado de "documentos", es decir, las hace parte de esta categoría de medios de prueba que se define doctrinariamente como "...todo objeto producido, directa o indirectamente, por la actividad del hombre y que, representa una cosa, un hecho o una manifestación del pensamiento", la Sección Tercera del Consejo



Abogado Titulado

Juán Alberto López Ordóñez
Asesorías Jurídicas



Derecho Administrativo
Derecho Constitucional

de estado, acerca de las fotografías y de su valor probatorio, en un pronunciamiento anterior, señaló que dentro del género de los documentos las fotografías corresponden a la especie de los representativos, puesto que “...*contiene ninguna declaración, sino que se limita a fijar una escena de la vida particular, en un momento determinado, es decir, a representarla.*”.

Con la intención de definir si las fotografías mencionadas son susceptibles de valoración probatoria, la Sala advierte que de acuerdo con el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil los documentos que han de apreciarse como pruebas de ser auténticos, es decir, debe haber certeza respecto de la persona que lo ha elaborado y de que el hecho plasmado en el documento, en este caso en las fotografías, corresponde a realidad, puesto que, al igual que en cualquier otro documento, hay riesgo de alteración...”

“...*En atención a los argumentos anteriores la Sala concluye que las fotografías aportadas por las dos partes procesales no son susceptibles de valoración probatoria.*” (negrilla y subrayado fuera de texto.)

Por ello desde ya solicito a su señoría no dar valor probatorio a las fotografías aportadas por la parte actora.

Me permito además de las aportadas por la parte demandada presentar como tales el expediente completo del proceso que fuera radicado por mi parte en la Acción Reivindicatoria, tramitada actualmente por su Despacho por economía procesal.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito comedidamente que, en la fecha y hora señalada para la celebración de la respectiva Audiencia, se cite y se haga comparecer al señor **FELIPE GERMAN PAZ RODRIGUEZ**, con el fin de que absuelva el cuestionario que de manera verbal le formularé bajo la gravedad de juramento, sobre las circunstancias que rodean los hechos relacionados en la demanda y también sobre los pronunciamientos expresos y concretos que se hicieron en la presente demanda de reconvención.

PRUEBAS

Documentales:

Me permito solicitar al despacho que además de las pruebas aportadas en la demanda inicial, las cuales solicito sean trasladadas al presente proceso por economía procesal, se tengan como tales las que a continuación relaciono:

- ✓ Plan de pagos crédito de fecha 14 de julio de 2016, por valor de \$20.000.000 solicitado para ser invertido en el negocio del señor Felipe German Paz Rodriguez.
- ✓ Escritura No. 5 de enero 19 de 1978 Compraventa en favor de Bernardo Isaura y Ovidio Ernesto Paz Irurita.
- ✓ Escritura No. 51 del 14 de marzo de 1985 Protocolización de sucesión en favor de Magdalena Paz Ibarra.
- ✓ Escritura No. 77 del 10 de abril de 1985 compraventa a Magdalena Ibarra o Paz Ibarra.



Abogado Titulado

Juán Alberto López Ordóñez
Asesorías Jurídicas



Derecho Administrativo
Derecho Constitucional

- ✓ Escritura No. 3922 del 4 de diciembre de 2018 Sucesión a Andres Reyes.
- ✓ Certificado de Tradición número Matrícula: 134-769- Andres Reyes.

Testimoniales:

Estos testigos los cito, para que bajo la gravedad de juramento puedan declarar sobre los hechos objeto de esta contestación:

FABIO REYES, quien se identifica con lo cédula de ciudadanía No. 10720100 puede ser ubicado en el barrio Boyacá del Municipio de Silvio Cauca a través del celular 3128636427

MARTHA ANDRADE, quien se identifica con lo cédula de ciudadanía 25.683.211 y puede ser ubicada en el barrio Caloto del Municipio de Silvia cauca, o través del número celular: 3174402367

EMILSE TOMBE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 25.691.424 y puede ser ubicada en el barrio Boyacá del Municipio de Silvia Cauca o a través del celular: 3137702902

KEVIN RAMÍREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.061.740.946 y puede ser ubicado en el barrio El Centro del Municipio de Silvia Cauca o a través del celular No. 3226530470

FIOR DE MARÍA SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.25.682.374, puede ubicarse en el Barrio Boyacá del municipio de Silvia Cauca o a través del celular No. 3127916361

PAOLA REYES. Identificada con lo cédula de ciudadanía No. 1.061.761.9169 quien puede ubicarse en el Barrio Boyacá del municipio de Silvio Cauca o a través del celular No. 3219540671.

SILVIA LILIANA MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.682.737, quien puede ser citada por mi intermedio o en la Dirección: Carrera 3 No. 10-57 Barrio el centro de Silvia cauca.

DORIS AMPARO PUERTA IRURITA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.527.300, quien puede ser citada por mi intermedio o en la Dirección: Calle 3 No.11-82 del barrio el Cadillal en la Ciudad de Popayán cauca.

DOLORES FERNANDEZ VIUDA DE RENGIFO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.680.835, quien puede ser citada por mi intermedio o en la Dirección: Carrera 2 No. 15-58 del barrio las Delicias de Silvia cauca.

ANA MAGNOLIA IRURITA CORDOBA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.265.627, quien puede ser citada por mi intermedio.

JUAN JOSÉ ZUÑIGA IRURITA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.292.418, quien puede ser citado por mi intermedio.



Abogado Titulado

Juán Alberto López Ordóñez
Asesorías Jurídicas



Derecho Administrativo
Derecho Constitucional

PETICIÓN ESPECIAL

Solicito comedidamente a su señoría, que teniendo en cuenta la solicitud presentada por el Apoderado de la parte Actora en el presente proceso, respecto de la inscripción de la demanda en la oficina de instrumentos públicos a la Matrícula inmobiliaria No. 134-769 en el predio de propiedad de mi representado, se requiera la constitución de la correspondiente garantía o caución con el fin de garantizar los posibles perjuicios que se causen con la aplicación de tal medida en caso de ser aprobada.

ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El señor **FELIPE GERMAN PAZ RODRIGUEZ** recibe notificaciones en la Calle 8 No 2-73. Barrio El Centro - Silvia Cauca, correo electrónico: oaramirez4@misena.edu.co celular: 3127680587

El Señor **BERNARDO ANDRES REYES PAZ** las recibirá en la carrera 3 No. 9 – 104/110, barrio el centro del Municipio de Silvia cauca, correo electrónico: andres.reyes@utencolombia.com celular: 3226531648.

El suscrito en calidad de apoderado recibirá las notificaciones en la secretaría del juzgado o en la oficina ubicada en la calle 3 No. 7-62 barrio el centro de la ciudad de Popayán Cauca, correo electrónico: ivan-lopez73@hotmail.com celular: 3176389091.

Del señor juez, atentamente,

IVÁN ALBERTO LÓPEZ ORDÓÑEZ

C.C. No. 76'315.185 de Popayán Cauca
T.P. No. 157049 del C. S. de la J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SILVIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200915696233861403

Nro Matrícula: 134-769

FOLIO CERRADO

Pagina 1

Impreso el 15 de Septiembre de 2020 a las 03:25:52 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 134 - SILVIA DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: SILVIA VEREDA: SILVIA

FECHA APERTURA: 16-02-1978 RADICACIÓN: 81 CON: ESCRITURA DE: 19-01-1978

CODIGO CATASTRAL: **197430100000000320020000000000**COD CATASTRAL ANT: 01-0-032-010

ESTADO DEL FOLIO: **CERRADO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

SUPERFICIE: 1.049.00 M2S.- LINDEROS: POR EL ORIENTE, CASA Y SOLAR DE LOS HEREDEROS DE LEOPOLDO RODRIGUEZ; NORTE, LA CARRETERA 4 Y RIO MANCHAY; SUR, CALLE PUBLICA DE SAN AGUSTIN, FRENTE A LAS CASAS DE ABRAHAM MORENO; Y OCCIDENTE, CASA DE LUIS E. GONZALEZ Y OTROS.-

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 3 9-104/110 CASA LOTE

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-04-1941 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 35 DEL 18-04-1941 NOTARIA UNICA DE SILVIA

VALOR ACTO: \$159.1

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 102 PERMUTA LOTE HAY CONSTRUIDA CASA DE HABITACION MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SILVIA

A: IRURITA GEORGINA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-02-1968 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 16 DEL 22-01-1968 NOTARIA UNICA DE SILVIA

VALOR ACTO: \$5,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 COMPRAVENTA DERECHOS SUCESORALES.LOS VENDEDORES HIJOS DEL CTE.JESUS MARIA IRURITA

F. FALSA TRADICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IRURITA DE OROZCO MYRIAM

DE: IRURITA OROZCO ARGEMIRO

DE: IRURITA OROZCO GUILLERMO

A: PAZ IRURITA BERNARDO ISAURO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-10-1968 Radicación: S/N

Doc: PARTICION S/N DEL 07-10-1968 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SILVIA

VALOR ACTO: \$25,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION SUCESION 12.500 ACCIONES.- 12.500 ACCIONES, COMO SUBROGATORIO DE LOS

DERECHOS ADQUIRIDOS POR E. #16/68 ANOTACION N. 02. NATURALEZA: PARTICION DE BIENES Y SENTENCIA APROBATORIA MODO DE



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SILVIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200915696233861403

Nro Matrícula: 134-769

FOLIO CERRADO

Pagina 2

Impreso el 15 de Septiembre de 2020 a las 03:25:52 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IRURITA FLORES JESUS MARIA

DE: IRURITA FLORES TRANSITO GEORGINA

A: IRURITA VDA. DE PAZ TOMASA SOLEDAD

X

A: PAZ IRURITA BERNARDO

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-02-1978 Radicación: 81

Doc: ESCRITURA 5 DEL 19-01-1978 NOTARIA UNICA DE SILVIA

VALOR ACTO: \$15,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA 12.500 ACC. Y DER. DE DOMINIO MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IRURITA VDA. DE PAZ SOLEDAD

A: PAZ IRURITA BERNARDO ISAURO

X

A: PAZ IRURITA OVIDIO ERNESTO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-03-1985 Radicación: 114-85

Doc: PARTICION S/N DEL 18-02-1985 JUZGADO 1 PROMISCOUO MUPAL. DE SILVIA

VALOR ACTO: \$60,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION SUCESION 18.750 ACCIONES. NATURALEZA: PARTICION DE BIENES Y SENTENCIA

APROBATORIA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAZ IRURITA BERNARDO ISAURO

A: PAZ IBARRA MAGDALENA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-10-1985 Radicación: 547-85

Doc: ESCRITURA 77 DEL 10-04-1985 NOTARIA UNICA DE SILVIA

VALOR ACTO: \$3,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA 6.250 ACCIONES DE DOMINIO MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAZ IRURITA OVIDIO ERNESTO

A: IBARRA O PAZ IBARRA MAGDALENA

CC# 25681651 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-05-1995 Radicación: 308-95

Doc: ESCRITURA 107 DEL 08-04-1995 NOTARIA UNICA DE SILVIA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA PARCIAL LOTE DE 420 M2S. MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAZ IBARRA MAGDALENA

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SILVIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200915696233861403

Nro Matrícula: 134-769

FOLIO CERRADO

Pagina 3

Impreso el 15 de Septiembre de 2020 a las 03:25:52 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: VELASCO REYES JORGE ARMANDO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 05-07-2005 Radicación: 399

Doc: OFICIO S/N DEL 01-07-2005 ALCALDIA DE SILVIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0458 PROHIBICION ADMINISTRATIVA MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA MUNICIPAL DE SILVIA

A: IBARRA O PAZ IBARRA MAGDALENA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 19-04-2006 Radicación: 260

Doc: OFICIO 000185 DEL 17-04-2006 ALCALDIA MUNICIPAL DE SILVIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA NATURALEZA: OFICIO DA 000185

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA MUNICIPAL DE SILVIA CAUCA

A: IBARRA O PAZ IBARRA MAGDALENA

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 26-12-2018 Radicación: 2018-134-6-1237

Doc: ESCRITURA 3922 DEL 04-12-2018 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$9,623,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION RESTO DE ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IBARRA O PAZ IBARRA MAGDALENA

CC# 25681651

A: REYES PAZ BERNARDO ANDRES

CC# 10723922 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 26-12-2018 Radicación: 2018-134-6-1238

Doc: ESCRITURA 4186 DEL 20-12-2018 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA # 3922 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2018 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN, MEDIANTE LA CUAL SE LIQUIDO LA SUCESIÓN DE MAGDALENA PAZ IBARRA, EN EL SENTIDO DE EXPRESAR QUE EL RESTO DE ESTE INMUEBLE TIENE UN ÁREA DE 680 METROS CUADRADOS SEGÚN INFORMACIÓN DE IGAC.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: REYES PAZ BERNARDO ANDRES

CC# 10723922 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

7 -> 9383



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SILVIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200915696233861403

Nro Matrícula: 134-769

FOLIO CERRADO

Pagina 4

Impreso el 15 de Septiembre de 2020 a las 03:25:52 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

10 -> 18257

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-134-3-223 Fecha: 06-10-2010

SE CAMBIA SECUENCIAL POR NUMERO DE CEDULA DEL PROPIETARIO

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

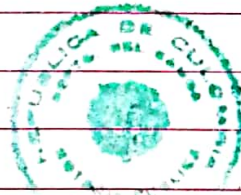
TURNO: 2020-134-1-3042

FECHA: 15-09-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

FOLIO CERRADO

El Registrador: HALMA LUCERO VIDAL TORIJANO



=== COPIA ===

NUMERO CINCO (No. 5).- En la ciudad de Silvia, Capital del Municipio y del Círculo notarial del mismo nombre, Departamento del Cauca, Repúbli-

ca de Colombia, a los diez y nueve (19) días del mes de enero de mil novecientos setenta y ocho (1.978), ante mí, CARLOS IVAN VELASCO, Notario Público Unico del Círculo, compareció la señora **SOLEDAD IRURITA VIUDA DE PAZ**, mayor de edad, de estado civil soltera (viuda), identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.680.240 expedida en Silvia, vecina de éste Municipio, a quien conozco personalmente y expuso: que por el presente instrumento público transfiere a título de venta real y efectiva en favor de sus hijos legítimos BERNARDO ISAURO Y OVIDIO ERNESTO PAZ IRURITA, las acciones y derechos de dominio, que la exponente tiene en comunidad, radicadas en la mitad de una casa de habitación, construída en terreno propio, con paredes de adobe y ladrillo, cubierta con techo de tejas de barro cocido, sita en el área urbana de ésta ciudad en el barrio " Centro " C. 3a. # 9/104/110 con cédula catastral No. 01-0-032-010 con superficie según el certificado catastral de 1049 M²; acciones y derechos de dominio que le fueron adjudicadas a la señora Soledad Irurita vda de Paz, dentro del juicio de Sucesión Intestada acumulada, de los causantes Tránsito Georgina y Jesús María Irurita Flóres, la que fué protocolizada por escritura pública número 198 de fecha 5 del mes de noviembre de 1.968 otorgada en ésta misma Notaría y registrada en la Oficina de Registramentos Públicos y Privados del mismo Circuito el 15 de noviembre de 1.968 en el Libro de Registro No. 2o. - Partida No. 40 fls. 405 matrícula al folio 21-173 Libro de Silvia P.U. bajo el No. (sin) año de 1.936 y 1.941; en cantidad de 12.500 acciones tomadas de las 25.000 en que se consideró avaluado el inmueble en su totalidad.- Los linderos generales del inmueble en -

el cual se radican las acciones y derechos de dominio, materia de ésta venta, son los siguientes : " Por el Oriente, casa y solar de los Hrdos. de Leopoldo Rodríguez, Norte, la carrera 4a. y río Manchay Sur, calle pública San Agustín, frente de las casas de - Abrahám Moreno y Occidente, casa de Luis E. González y otros ".- Que el precio de venta de éstos derechos, es la cantidad de QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, que la exponente vendedora confiesa tener recibidos de manos de los compradores, - en dinero efectivo y a su satisfacción a la firma de éste instrumento.- Que desde esta fecha hace entrega real y material del inmueble en el cual se radican las acciones y derechos de dominio - vendidos, facultándolos para que por sí solos obtengan el registro de la copia de ésta escritura, dentro del término legal, para efectos de la tradición de dominio.---Que la transferencia la hace con todas sus anexidades y dependencias, sin reservas ni limitaciones de dominio, completamente libre de todo gravámen, como censo, hipoteca, patrimonio de familia no embargable, condición - resolutoria, etc, y que saldrá al saneamiento en los casos previstos por la ley, sea por evicción o por vicios redhibitorios.- Presentes los compradores BERNARDO ISAURO PAZ IRURITA, mayor de - edad, de estado civil soltero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.513.778 expedida en Silvia y con L.M. No. 023339, por una parte y por la otra el señor OVIDIO ERNESTO PAZ IRURITA, mayor de cincuenta años de edad, de estado civil casado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.428.706 expedida en Cali (- Valle), vecinos el primero de éste municipio y el segundo de Cali, de tránsito por esta ciudad, a quien también conozco personalmente impuestos del contenido de éste instrumento, lo hallaron - corriente y dijeron: que aceptan la venta por partes iguales, - que por éste instrumento se les hace, por estar en un todo de - acuerdo con el negocio celebrado con cuantas declaraciones contiene .--- Se allegan comprobantes de la renta y catastro los cuales dicen así: Certificados de paz y salvo nacionales números XK-356-



-Viene de la hoja No. FF 08537-
937.- 827,356828 y TP-A299937,
expedidos por el Recaudador de
Hacienda de Silvia y Cali, res-
pectivamente, vigentes hasta -
el 22 y 30 de marzo de 1.978,

a favor de Soledad Irurita vda de Paz, Bernardo Isauro Paz y Ovi-
dio Ernesto Paz.- - - - - CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO expedido
por la Tesorería de Silvia (Cauca) a favor de IRURITA VIUDA DE
PAZ SOLEDAD, vigente hasta el 31 de junio de 1.978.- - - - -
CERTIFICADO CATASTRAL del predio No. 01-0-032-010 Centro C. 3a. #
9/104/110 Area: 1049 M2. Avalúo \$50.000.00 el cual será vendido -
a Ovidio Ernesto y Bernardo Isauro Paz Irurita totalmente: Expedi-
do en Silvia a 18 de enero de 1.978 (fdo y sellado) Ilegible. -
- - - - Que la escritura suscrita entre Soledad Irurita vda de -
Paz y Bernardo Isauro y Ovidio Ernesto Paz Irurita , por tratarse
de legitimarios, está exenta del impuesto de Presunción de Dona-
ción, según lo prescrito por el Art. 4o. Numeral 1o. del Dcto 21-
43 de 1.974, según consta del certificado expedido por el Sr. Re-
caudador de Hacienda de Silvia, y que presentan original para ser
protocolizado por éste mismo instrumento y su contenido sea inser-
tado cada vez que se expida copia del mismo.---Advertidos del re-
gistro de la copia de ésta escritura, así como también del pago -
del impuesto de registro y anotación en las oficinas correspondien-
tes, firman por ante mí y conmigo el notario de todo lo cual doy -
fé.- Derechos: Dcto 665/75. Papel sellado No. FF 08537872 y 08537
931. (FDS) SOLEDAD IRURITA v. de PAZ - - - - ILEGIBLE - - - - -
OVIDIO E. PAZ - - - - - CARLOS IVAN VELASCO (fdo y sellado) No-
tario Público. - - - - - (I N S E R T O). - - - - -
Silvia enero 20 de 1.978. Certificado No. 002.- Ministerio de Ha-
cienda y Crédito Público . Recaudación Local de Impuestos Naciona-
les Sección de Liquidación de Impuestos Nacionales Sucesorales -
Indirectos y Ventas.- En cumplimiento del Artículo 18 del Decreto

2143 de 1974 viene a éste despacho la minuta de la Escritura No. 5 de 20 de enero de 1.978 de la Notaría Unica del Circuito de Silvia suscrita entre Soledad Irurita vda de Paz y Bernardo Paz Irurita y Ovidio Paz I. para que se determine el Impuesto Sucesoral a que los obliga la ley.- Para resolver lo que fuere legal, se considera: a) Se desprende del registro eclesiástico que presentaron Soledad Irurita vda de Pazy Bernardo Isauro Paz y Ovidio Paz I, - que son legitimarios en Primer grado de consanguinidad.- b) Que al tenor del Art. 4o. del numeral 1o. del Decreto 2143 de 1.974, no causa Impuesto Sucesoral las asignaciones por causa de muerte, ni las donaciones o remisiones entre vivos, cuando uno u otro se hicieren a legitimarios.- Por lo anteriormente expuesto, la Recaudación de Impuestos Nacionales de Silvia RESUELVE: Considerar que la transacción suscrita entre SOLEDAD IRURITA VDA DE PAZ y BERNARDO ISAURO PAZ IRURITA y OVIDIO ERNESTO, está exenta de pago del Impuesto Sucesoral. Cúmplase y notifíquese. Dada en Silvia a los veinte día-s del mes de enero de 1.978. (fdo y sellado). Gloria Inés Hurtado Prado. Cajera Secretaria Impuestos Nacionales.-

Es fiel y auténtica copia tomada de su original y se expide como PRIMERA (1a.) en las hojas números FF 08537937 y 08537938, con destino a los señores BERNARDO ISAURO Y OVIDIO ERNESTO PAZ IRURITA. En Silvia C. a 19 de enero de 1.978.-

CARLOSTAVO VILLASO
Notario Público



FF 08538224



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

SECCIONAL DE SILVIA

FECHA DE REGISTRO

No. DE MATRICULA

FEBRERO 16 DE 1.978

154-0000769

No. DE MATRICULA DE LOS BIENES SEGREGADOS

de

VENTA ACC. DOM.

FIRMA DEL
REGISTRADOR

EL INTERESADO DEBE VOUCHER AL REGISTRADOR

CUALQUIER ERROR PRESENTADO EN EL REGISTRO DE ESTE DOC.

DERECHOS : \$37,50 .- Dcto 614/73 .-



ACO9423578

NUMERO CINCUENTA Y UNO (No. 51).-En la ciudad de Silvia, Capital del Municipio y del Circulo Notarial del mismo nombre, Departamento del - Cauca, República de Colombia, a los TRECE (13) días del mes de MARZO de mil novecientos OCHENTA Y CINCO (1.985), ante mí, CARLOS IVAN VELASCO,

Notario Público Unico del Circulo, compareció MAGDALENA IBARRA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.681.651 expedida en Silvia Ca., vecina de éste Municipio, a quien conozco personalmente y dijo: PRIMERA/ +++ Que presenta para su PROTOCOLIZACION en ésta Notaría y bajo el número que le corresponda, en un (1) cuaderno, contenitivo de CUARENTA Y SIETE (47) hojas útiles, el proceso de Sucesión Intestada del causante BERNARDO ISAURO PAZ IRURITA, que cursó en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Silvia, cuya partición, sentencia, aprobatoria e hijuelas fueron registrados en la Oficina de Registramentos Públicos - de éste Circulo, el día 5 de marzo de 1.985 con Matrícula Inmobiliaria No. # 134-000769/1570,.....++ SEGUNDA/ +++ En consecuencia, yo el Notario, declaro legalmente protocolizado el Proceso de Sucesión relacionado, quedando en custodia y guarda del protocolo - a mi cargo para que de él se expidan las copias que los interesados soliciten.+++ Sin paz y salvo nacional de acuerdo a la Ley 2a. de 1.981.++++ LEIDO que fué este instrumento personalmente por el - Notaria a la compareciente. quien hallándolo corriente en constancia, firma por ante mí y conmigo de todo lo cual doy fé.-

Papel No. ACO9423578/

Se adhieren y anulan estampillas de timbre nacional por valor - de \$315.00 Dcto 3140 de 1.984.-

MAGDALENA IBARRA

CARLOS IVAN VELASCO

Notario Público

Es fiel y auténtica copia tomada de su original y
se expide como PRIMERA (1a.) con destino a MAGDALENA IARRA. En Sil-
via Ca. a 13 de marzo de 1.985.-



CARLOS IVAN VELASCO

Notario Público

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SILVIA CAUCA., EN ATENCION A LA PROVIDENCIA DE FECHA FEBRERO DIECIOCHO—
DEL AÑO EN CURSO., PROcede A COMPULSAR COPIAS DE LA CUESTA DE ADJUDICACION Y DE LA SENTENCIA APROBATORIA DENTRO DEL PROCESO SUCESORIO DEL CAUSANTE BERNARDO ISAURO PAZ IRURITA., QUE TEXTUALMENTE DICE:

Señor: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.- E.S.
D.- HUGO RENGIEO ESPONISA., abogado en ejercicio., mayor de edad., vecino de Porayán., portador de la Tarjeta Profesional # 6.783 del Ministerio de Justicia., cedulado con el # 1.422.153 expedida en Porayán., obrando como apoderado de la señorita MAGDALENA PAZ IBARRA., única heredera reconocida en el proceso de sucesión Intestada del causante BERNARDO ISAURO PAZ IRURITA., que cursa en su Despacho., de manera respetuosa someto a su consideración la CUESTA DE ADJUDICACION de los bienes pertenecientes a la citada causa mortuoria.- El trabajo lo he dividido en los siguientes capítulos:

I.- INFORMACION:

NOMBRE DEL CAUSANTE	BERNARDO ISAURO PAZ IRURITA
ESTADO CIVIL	SOLTERO
JUZGADO DEL CONOCIMIENTO	JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL - DE SILVIA (CAUCA)
FECHA DE INVENTARIO	27 DE AGOSTO DE 1.984
UNICA HEREDERA	MAGDALENA PAZ IBARRA
CALIDAD DE LA HEREDERA	HIJA EXTRAMATRIMONIAL
FECHA DEL FALLECIMIENTO DEL CAUSANTE	28 DE ABRIL DE 1.983
APODERADO DE LA HEREDERA	DR. HUGO RENGIEO ESPONISA
DISPOSICIONES APLICABLES	LIBRO 3º., TITULO X DEL C. DE. P. C.-

II.- RELACION DE LOS BIENES:

A C T I V O:

BIENES PROPTOS DEL CAUSANTE:

Inmuebles: PARTIDA PRIMERA: La cantidad de DIECIOCHO MIL SETE—

CIENTAS CINCUENTA ACCIONES DE DOMINIO (18.750) que el causante adquirió por adjudicación que se le hizo en la sucesión intestada y acumulada de TRANITO GEORGINA PAZ Y JESUS MARTA IRURITA FLOREZ., la cual fue protocolizada por medio de la Escritura Pública # 198 de 5 de Noviembre de 1.968 de la Notaría de Silvia., registrada el 15 de los mismos meses y año., en el Libro 2º., Ptda # 40., Folios 405., Matrícula al folio 21-173., Libro de Silvia año de 1.936 y 1.941 (12.500) acciones y por la compra de 6.250 acciones de dominio., según la Escritura Pública # 5 de fecha 19 de Enero de 1.978 de la Notaría de Silvia., registrada bajo Matrícula Inmobiliaria # 134-0000769., radicadas todas las acciones en el inmueble de la Carrera 3a., demarcado en sus puertas de entrada con los números 9-104 y 9-110 de Silvia., cuyos linderos se determinan así: ".....Oriente., con casa y solar de los herederos de Leopoldo Rodriguez; Norte., con la carrera 4a y el río Manchay; Sur., con calle pública de San Agustín frente a la casa de Abraham Moreno; y Occidente, con casa de Luis E. Gonzales y otros.....".- AVALUO: Este inmueble se encuentra avaluado en el catastro en OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 80.500,00) M/CTE.- La parte que le pertenece al causante se estima en la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 60.000,00).-

PARTIDA SEGUNDA/ Una casa de habitación y el terreno en donde se halla edificada., ubicada en la carrera 3a y distinguida en sus puertas de entrada con los números 6-21 y 6-27 de la ciudad de Silvia., adquirida por el causante mediante escritura Públicas números 142 de 5 de Julio de 1.961., registrada en Matrícula Inmobiliaria # 134-000 1570; 242 de 21 de Noviembre de 1.963., registrada el 4 de Diciembre -- del mismo año en el Libro 1º., Pda. 308., Folios 286; # 58 de 31 de Marzo de 1.967 de la Notaría de Silvia., registrada el 6 de Abril de 1.967 en el Libro 1º., Ptda. 117., # 269 cuyos linderos son los siguientes: - ".....Occidente., con la carrera 3a de por medio., con casa de los herederos del señor Jorge V. Orozco; por el Norte., con casa y solar de los herederos del señor Miguel Quijano; por el fondo con casa y solar de propiedad del señor Ulpiano López; y por el Sur., o sea el lado izquierdo., con casa del señor Salvador Valencia.....".- AVALUO: Este inmueble está avaluado en el Catastro en SETENTA Y UN MIL PESOS (\$ 71.000,00) M/CTE.-

Muebles: PARTIDA UNICA: Un almacen de mercancías o Miscelánea., ubi-
cada en la carrera 2a. # 9-104 de la ciudad de Silvia., avaluado comer-
cialmente en SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 75.000,00) M/CHE.-

RESUMEN DEL AVALUO:

Valor de los inmuebles. \$ 131.000,00

Valor de los muebles. 75.000,00

TOTAL.....\$ 206.000,00

P A S I V O:

No existen deudas a cargo de esta sucesión.- El pasi-
vo estará integrado por los gastos del juicio.-

III.- PRESUPUESTOS PARA LA ADJUDICACION:

1a.- Teniendo en cuenta que la señorita MAGDA-
LENA PAZ IBARRA., es la única heredera reconocida dentro del proceso., a-
ella habrá de hacerse la adjudicación de todos los bienes dejados por el
causante.-

2a.- Esa única interesada aludida quedará por-
tanto obligada a atender el pago de los gastos que imponga el juicio., co-
mo son: impuestos., honorarios profesionales., etc., hasta su terminación

IV.- ADJUDICACION:

Como la señorita MAGDALENA PAZ IBARRA., tiene -
la calidad de única heredera reconocida en el proceso de sucesión intesta-
da de su padre BERNARDO ISAURO PAZ IRURITA., de conformidad con las dispo-
siciones del Artículo 615 del C. de. P. Civil., ADJUDICARSE., en su tota-
lidad., sin reservas ni limitaciones de ninguna índole., los bienes del -
activo que se han relacionado en el capítulo anterior.-

V.- DECLARACIONES:

1a.- Este trabajo de adjudicación se ha realiza-
do con base en la previsto por el Artículo 615 del C. de. P. Civil., en-
los presupuestos de la diligencia de inventario y en los hechos que aparo-
cen plenamente demostrados en el proceso.-

2a.- Se han adjudicado todos los bienes inventa-
riados.- Si con posterioridad se tuviere conocimiento de la existencia de
otros bienes pertenecientes a esta causa mortuoria., se procederá a adju-
dicarlos siguiendo los mismos lineamientos del presente trabajo.-

3a.- La señorita MAGDALENA PAZ IBARRA., única heredera legitimaria del causante., queda como exclusiva propietaria de los bienes de la herencia que le fueron adjudicados., razón por la cual está en la obligación de sufragar todos los gastos que fueren necesarios para la terminación de este proceso.-

En los términos anteriores dejo presentado el trabajo de adjudicación que se me ha confiado., rogando al señor Juez se sirva impartirle su aprobación., de plano., y ordenando las demás declaraciones consagradas en el Artículo 611 Ordinal 7º del C. de. P. Civil.- Renuncio notificación y ejecutoria de las sentencias que apruebe el presente trabajo de adjudicación.- Señor Juez., atentamente.,-
(Fdo) HUGO BENIGNO ESPINOSA.- T. P. # 6.783 Minjusticia.- Silvia., -
Octubre 23 de 1.984.-.....
.....
.....

SENTENCIA APROBATORIA DEL TRABAJO DE ADJUDICACION:

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.- Silvia Cauca., Febrero dieciocho de mil novecientos ochenta y cinco.- El presente proceso de Sucesión se halla a Despacho para Aprobación del Trabajo de Adjudicación, presentado por el apoderado judicial de la señorita MAGDALENA PAZ IBARRA., única heredera reconocida en el presente proceso de sucesión intestada del causante BERNARDO ISAURO PAZ IRURITA., y a ello se procede conforme las siguientes: CONSIDERACIONES: Por medio de proveído de fecha tres de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro (1.984)., se declaró abierto por Ministerio de Ley el proceso de Sucesión Intestada del causante Bernardo Isauro Paz Irurita a partir del 18 de Marzo de 1.983., fecha de su fallecimiento.- En ese mismo interlocutorio., se reconoció a la señorita Magdalena Paz Ibarra., el derecho de intervenir en el presente proceso de Sucesión en su calidad de hija extramatrimonial del de cujus Bernardo Paz Irurita., aceptando la herencia con beneficio de inventario.- Surtidos los emplazamientos legales., presentada y aprobada la diligencia de Inventarios y Avalúos como también presentado el trabajo de adjudicación (Folios 24., 25 y 26) se ha solicitado su aprobación.- Hecha la liquidación del Impues-

to Sucesoral por parte de la Recaudación de Impuestos Nacionales de esta localidad., observando el Juzgado que no ha sido causado im-
 puesto alguno (Folios 28 y 29).- El Artículo 615 del C. de. P. Ci-
 vil prescribe: "...El heredero único deberá pedir que se le adju-
 diquen los bienes inventariados., para lo cual presentará el corres-
 pondiente trabajo con las especificaciones que conste en la diligen-
 cia de Inventarios y las de los títulos de adquisición y su regis-
 tro., si se trata de bienes sujetos a esto.- En caso de que hayan -
 de pagarse deudas testamentarias., determinará los bienes con cuyo-
 producto deba hacerse el pago.- El Juez dictará sentencia aprobato-
 ria de la adjudicación., siempre que obre en el expediente el pago-
 de los impuestos y que el trabajo reúna los anteriores requisitos.-
 La sentencia se registrará y protocolizará en la forma prevenida pa-
 ra la aprobación de la partición....."- En el presente caso es -
 viable dar aplicación a la prescrita norma., puesto que el trabajo-
 de adjudicación ha sido presentado con los requisitos en ella exigi-
 dos por medio del apoderado de la única heredera reconocida y ade-
 más no ha causado impuesto sucesoral alguno.- Por lo anteriormente-
 expuesto., este Juzgado administrando justicia en nombre de la Repú-
 blica y por autoridad de la Ley., RESUELVE: PRIMERO.- Apro-
 bar en todas sus partes el anterior trabajo de adjudicación de los-
 bienes de la sucesión intestada del causante Bernardo Isauro Paz --
 Irurita., presentado por el apoderado de la única heredera reconoci-
 da en este sucesorio.- SEGUNDO.- "e conformidad con el Artículo --
 616 del C. de. P. Civil., remítase el expediente a la Recaudación -
 de Impuestos de este lugar., para la revisión Fiscal final.- TERCE-
RO/ Cumplido lo anterior y devuelto el expediente de la Recaudación
 Local de Impuestos Nacionales., ordenar que se expida copia de lo-
 pertinente de la adjudicación en lo que respecta a los bienes suje-
 tos a registro., y de la sentencia a fin de que sea registrada en-
 la oficina de Instrumentos Públicos de este Circuito., advirtiendo-
 que la copia registrada debe agregarse al expediente.- (Numeral 7==
 del Artículo 611 y 615 del C. de. P. Civil).- CUARTO.- Cumplido lo-
 anterior y agregada la copia de que se habla en el punto anterior -

la presente providencia.- COPIESE Y CUMPLASE: El Juez., (Pdo) GIOVANNI BOLANOS MARTINEZ.- El Srto., (Pdo) EDGAR J. AMILLO P.-.....

El Srío.,

SECRETARIA
RIVIA - ROMA

[illegible]

... de ... / Silvia Cauca., ... (1995) ...
 ochenta y cinco (1.995). - En la fecha ...
 rito ... de la parte ...
 ... del ...
 ... en 44 folios, ...
 de la ...

Escaneado con CamScanner



NUMERO SETENTA Y SIETE (No. 77).+ + + + +

En la ciudad de Silvia, Capital del Municipio
y del Círculo Notarial del mismo nombre, Depar-
tamento del Cauca, Rep-ública de Colombia, a -
los DIEZ (10) dias, ++++++ del mes de -
ABRIL, de mil novecientos OCHENTA Y CINCO (-

1.985), ante mí, CARLOS IVAN VELASCO, Notario Público Unico del
Círculo, compareció el señor OVIDIO ERNESTO PAZ IRURITA, varón, -
mayor de cincuenta años de edad, de estado civil casado, identi-
cado con la cédula de ciudadanía No. 2.428.706 expedida en Cali
Valle; vecino de ese Distrito, de tránsito por ésta ciudad a -
quien conozco personalmente y dijo: PRIMERA/ +++ Que dentro de su
estado civil de casado, por compra hecha en asocio de BERNARDO I-
SAURO PAZ IRURITA, mediante la escritura pública número cinco (-
05) de fecha diez y nueve (19) del mes de enero de mil nove-
cientos setenta y ocho (1.978) otorgada ante ésta misma Notaría,
-con Matrícula Inmobiliaria No. 134/0000769, adquirieron de la -
señora SOLEDAD IRURITA VIUDA DE PAZ, las acciones y derecho de do-
minio, radicados en un inmueble consistente en una casa de habi-
tación (mitad) construída en terreno propio, con paredes de ado-
be y ladrillo, cubierta con techo de barro cocido, ubicada en el -
área urbana de ésta ciudad del Municipio de Silvia, en la C. 3 #
9-104/110-112, con superficie de 1.049 Mts.2, con cédula catas-
tral No. 01.0.032.010, comprendida dentro de los siguientes linde-
ros generales: " Por el ORIENTE, casa y solar de los Hrdros . de -
LEOPOLDO RODRIGUEZ, NORTE, la carrera 4a. y río Manchay, SUR, ca-
lle pública San Agustín, frente de la casa de ABRAHAM MORANO y OC-
CIDENTE, casa de LOIS E GONZALEZ y otros ".++++ SEGUNDA/ +++++
Que hoy por éste instrumento público transfiere a título de venta
llana y simple, el derecho de dominio, propiedad y posesión, -
que en cantidad de 6.250 acciones tiene y ejerce, sobre el in-
mueble determinado y alindado en la cláusula inmediatamente an-
terior, en favor de MAGDALENA IBARRA O PAZ IBARRA, su sobrina, -

por la cantidad exacta de TRES MIL PESOS (\$3.000.00 MONEDA LE-
GAL COLOMBIANA, que declara haber recibido de la mencionada com-
pradora, en su totalidad, en esta fecha y a su entera satisfacción
.+++++TERCERA/ ++++ Que garantiza que el inmueble objeto de este
contrato de compraventa, se halla libre de censo, hipoteca, embar-
go, pleito pendiente, demanda civil registrada, arrendamiento,
anticresis, y patrimonio de familia inembargable consignado por
escritura pública, condiciones resolutorias de dominio, limitacio-
nes del mismo y en general, libre de todo gravamen, pero que en
todo caso se compromete a salir al saneamiento de lo vendido,
conforme a la ley.+++CUARTO / ++++++ Que desde esta misma fecha,
le hace entrega real y material a la compradora del inmueble, -
junto con todos sus usos, costumbres y servidumbres que legalmente
le corresponden, sin reserva ni limitación alguna y en el estado
en que se encuentra. ++++++ QUINTA / +++ ACEPTACION.
+++ En este estado la compradora MAGDALENA IBARRA O PAZ IBARRA, -
mayor de edad, de estado civil soltera, identificada con la cédula
de ciudadanía No. 25.681.651 expedida en Silvia Ca., vecina de
éste Municipio, dijo: que acepta esta escritura y consecuencialmen-
te la venta en ella contenida a su favor por encontrarla a su sa-
tisfacción, quedando en consecuencia, en esta forma, dueño de to-
do el inmueble.+++++ Se presentaron certificados de paz y salvo
nacionales números: WA/ 1262453/ XZ/9766437/ CALI/ SILVIA/VILANCIA
21 de junio y 30 de mayo de 1.985 a favor de OVIDIO ERNESTO PAZ I-
RURITA/MAGDALENA IRURITA / + + + + +
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO expedido por la Tesorería Municipal de
Silvia Ca. vigente hasta el 31 de diciembre de 1.985 a favor de -
BERNARDO ISAURO PAZ IRURITA/ + + + + + CERTIFICADO -
CANTONAL, + + + + + Que PAZ IRURITA BERNARDO ISAURO
c.c. S.I. PAZ IRURITA OVIDIO ERNESTO c.c. No. 2.428.706 de Cali,
vecino de Cali, aparecen inscritos en el catastro vigente del Mu-
nicipio de Silvia, como propietario o poseedor del siguiente pre-
dio No. 01.0.032.010 Centro C. 3a. # 9-104/110/112 Area: 1.049 Ava-

+

+

-a 001 No. 4 c09423688/09423689.-

MAGDALENA IBARRA.

Notario Público

Es fiel y auténtica copia tomada de su original y se
expide como PRIMERA (1a.) con destino a MAGDALENA IBARRA. En Silvia
Ca. a 10 de abril de 1.985.-

CARLOS IVAN VELASCO
Notario Público



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
SECCIONAL DE SILVIA

FECHA DE REGISTRO	No. DE MATRICULA
Octubre 3 de 1.985	154-0000769
No. DE MATRICULA DE LOS PRECIOS AGREGADOS	
CLASE DE REGISTRO	
COMPRVENTA ACCIONES DE DOMINIO.	
X X X X X X X X X X X X	X X X X X X X X X X X X
FIRMA DEL REGISTRADOR	Victor Paz Orazco

EL INTERESADO DEBE COMUNICAR AL REGISTRADOR
CUALQUIER ERROR PRESENTADO EN EL REGISTRO DE ESTE DOC.
DERECHOS: \$100.00.- Dcto.2936 de 1.978.- Re-
cibo 412952, Turno 547.-



NUZERO SETENTA Y SIETE (No. 77).+ + + + +

En la ciudad de Silvia, Capital del Municipio y del Círculo Notarial del mismo nombre, Departamento del Cauca, República de Colombia, a los DIEZ (10) dias, ++++++ del mes de ABRIL, de mil novecientos OCHENTA Y CINCO (1985), ante mí, CARLOS IVAN VELASCO, Notario Público Unico del Círculo, compareció el señor OVIDIO ERNESTO PAZ IRURITA, varón, mayor de cincuenta años de edad, de estado civil casado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.428.706 expedida en Cali; vecino de ese Distrito, de tránsito por ésta ciudad a quien conozco personalmente y dijo: PRIMERA/ +++ Que dentro de su estado civil de casado, por compra hecha en asoció de BERNARDO IBERO PAZ IRURITA, mediante la escritura pública número cinco (5) de fecha diez y nueve (19) del mes de enero de mil novecientos setenta y ocho (1.978) otorgada ante ésta misma Notaría, con Matrícula Inmobiliaria No. 134/0000769, adquirieron de la señora SOLEDAD IRURITA VIUDA DE PAZ, las acciones y derecho de dominio, radicados en un inmueble consistente en una casa de habitación (mitad) construida en terreno propio, con paredes de adobe y ladrillo, cubierta con techo de barro cocido, ubicada en el sector urbano de ésta ciudad del Municipio de Silvia, en la C. 3 # 104/110-112, con superficie de 1.049 Mts.2, con cédula catastral No. 01.0.032.010, comprendida dentro de los siguientes linderos generales: " Por el ORIENTE, casa y solar de los Herederos de JOSE OLDO RODRIGUEZ, NOROCC, la carretera 4a. y río Manchay, SUR, calle pública San Agustín, frente de la casa de ABRAHAM MORENO y OCCIDENTE, casa de LUIS E. GONZALEZ y otros ".++++ SEGUNDA/ +++++ Hoy por éste instrumento público transfiere a título de venta plena y simple, el derecho de dominio, propiedad y posesión, en cantidad de 6.250 acciones tiene y ejerce, sobre el inmueble determinado y alindado en la cláusula inmediatamente anterior, en favor de MAGDALENA IBARRA O PAZ IBARRA, su sobrina, -

Por la cantidad exacta de TRES MIL PESOS (\$3.000.00 MONEDA LEGAL COLOMBIANA, que declara haber recibido de la mencionada compradora, en su totalidad, en esta fecha y a su entera satisfacción.

.+++++TERCERA/ ++++ Que garantiza que el inmueble objeto de este contrato de compraventa, se halla libre de censo, hipoteca, embargo, pleito pendiente, demanda civil registrada, arrendamiento, anticresis, y patrimonio de familia inembargable consignado por escritura pública, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo y en general, libre de todo gravamen, pero que en todo caso se compromete a salir al saneamiento de lo vendido, conforme a la ley.+++CUARTO / ++++++ Que desde esta misma fecha, le hace entrega real y material a la compradora del inmueble, - junto con todos sus usos, costumbres y servidumbres que legalmente le corresponden, sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que se encuentra. ++++++ QUINTA / +++ ACEPTACION

+++ En este estado la comoradora MAGDALENA IBARRA O PAZ IBARRA, mayor de edad, de estado civil soltera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.681.651 expedida en Silvia Ca., vecina de éste Municipio, dijo: que acepta esta escritura y consecuentemente la venta en ella contenida a su favor por encontrarla a su satisfacción, quedando en consecuencia, en esta forma, fueño de todo el inmueble.++++ Se presentaron certificados de paz y salvo nacionales números: WA/ 1262453/ XZ/9766437/ CALI/ SILVIA/VIGENCIA 21 de junio y 30 de mayo de 1.985 a favor de OVIDIO ERNESTO PAZ IRURITA/MAGDALENA IRURITA / + + + + + C E R T I F I C A D O DE PAZ Y SALVO expedido por la Tesorería Municipal de Silvia Ca. vigente hasta el 31 de diciembre de 1.985 a favor dd BERNARDO ISAURO PAZ IRURITA/ + + + + + C E R T I F I C A D O GENERAL, + + + + + Que PAZ IRURITA BERNARDO ISAURO c.c. S.I. PAZ IRURITA OVIDIO ERNESTO c.c. No. 2.428.706 de Cali, vecino de cali, aparecen inscritos en el catastro vigente del Municipio de Silvia, como propietario o poseedor del siguiente predio No. 01.O.032.010 Centro C. 3a. # 9-104/110/112 Arca: 1.049 Avda



AC09423689

Viene de la hoja No. AC09423688/ + + + + +
- lto \$ 101.000.00 el cual será vendido a Mag-
dalena Paz Irujita c.c. No. 25.681.651 de Sil-
via parcialmente. Silvia 18 de marzo de 1.985
(lto y sellado) Ilegible. + + + + +

LIBRO OFICIAL DE CADA No. AZ025394 .- Por venta entre familiares.
+ + + + +
que fué este instrumento personalmente por el Notario a los
porcientos, siendo advertidos del registro de la copia de éste
instrumento, dentro del término de ley, para efectos de la tradi-
ción del dominio, así como también del pago del impuesto de re-
gistro y anotación en las oficinas correspondientes, firman por an-
d y conmigo de todo lo cual doy fé. Entre líneas: " Vale
el No. AC09423688/09423689. - Derechos: \$300.00 Dcto 1772/79

OVIDIO ERNESTO PAZ IRRUIA.-

MAGDALENA IARRA.

CARLOS IVAN VELASCO

Notario Público

SEGUNDA . - - - - - Copia

MAGDALENA PAZ - - - - -

DOS (02). - - - - - folios (Art. 41 Dcto. 2133/83)

SEPTIEMBRE 18 de 1.990

DERECHOS \$499,00 Dcto 1680 de 1.989.-

CARLOS IVAN VELASCO

NOMBRE **BERNARDO ANDRES REYES PAZ**
CRÉDITO *******9645**
DESEMBOLSO **\$20.000.000,00**
FECHA DESEMBOLSO **2016/07/14**



PLAN DE PAGOS

PAGO	FECHA FACTURACIÓN	ABONO A CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	CARGOS FIJOS	VALOR DE LA CUOTA	SALDO CAPITAL
1	2016/09/03	\$191.718,00	\$568.400,00	\$32.556,00	\$792.674,00	\$19.808.282,00
2	2016/10/03	\$195.054,00	\$344.664,00	\$32.556,00	\$572.274,00	\$19.613.228,00
3	2016/11/03	\$198.448,00	\$341.270,00	\$32.556,00	\$572.274,00	\$19.414.780,00
4	2016/12/03	\$201.901,00	\$337.817,00	\$32.556,00	\$572.274,00	\$19.212.879,00
5	2017/01/03	\$205.414,00	\$334.304,00	\$32.556,00	\$572.274,00	\$19.007.465,00
6	2017/02/03	\$208.988,00	\$330.730,00	\$32.556,00	\$572.274,00	\$18.798.477,00
7	2017/03/03	\$212.625,00	\$327.093,00	\$33.398,00	\$573.116,00	\$18.585.852,00
8	2017/04/03	\$216.324,00	\$323.394,00	\$33.398,00	\$573.116,00	\$18.369.528,00
9	2017/05/03	\$220.088,00	\$319.630,00	\$33.398,00	\$573.116,00	\$18.149.440,00
10	2017/06/03	\$223.918,00	\$315.800,00	\$33.398,00	\$573.116,00	\$17.925.522,00
11	2017/07/03	\$227.814,00	\$311.904,00	\$33.398,00	\$573.116,00	\$17.697.708,00
12	2017/08/03	\$231.778,00	\$307.940,00	\$176.802,00	\$716.520,00	\$17.465.930,00
13	2017/09/03	\$235.811,00	\$303.907,00	\$33.398,00	\$573.116,00	\$17.230.119,00
14	2017/10/03	\$239.914,00	\$299.804,00	\$33.398,00	\$573.116,00	\$16.990.205,00
15	2017/11/03	\$244.089,00	\$295.629,00	\$33.398,00	\$573.116,00	\$16.746.116,00
16	2017/12/03	\$248.336,00	\$291.382,00	\$33.398,00	\$573.116,00	\$16.497.780,00
17	2018/01/03	\$252.657,00	\$287.061,00	\$33.398,00	\$573.116,00	\$16.245.123,00
18	2018/02/03	\$257.053,00	\$282.665,00	\$33.398,00	\$573.116,00	\$15.988.070,00
19	2018/03/03	\$261.526,00	\$278.192,00	\$33.398,00	\$573.116,00	\$15.726.544,00
20	2018/04/03	\$266.076,00	\$273.642,00	\$33.398,00	\$573.116,00	\$15.460.468,00
21	2018/05/03	\$270.706,00	\$269.012,00	\$33.398,00	\$573.116,00	\$15.189.762,00
22	2018/06/03	\$275.416,00	\$264.302,00	\$33.398,00	\$573.116,00	\$14.914.346,00
23	2018/07/03	\$280.208,00	\$259.510,00	\$33.398,00	\$573.116,00	\$14.634.138,00
24	2018/08/03	\$285.084,00	\$254.634,00	\$152.713,00	\$692.431,00	\$14.349.054,00
25	2018/09/03	\$290.044,00	\$249.674,00	\$33.398,00	\$573.116,00	\$14.059.010,00
26	2018/10/03	\$295.091,00	\$244.627,00	\$33.398,00	\$573.116,00	\$13.763.919,00
27	2018/11/03	\$300.226,00	\$239.492,00	\$33.398,00	\$573.116,00	\$13.463.693,00
28	2018/12/03	\$305.450,00	\$234.268,00	\$33.398,00	\$573.116,00	\$13.158.243,00
29	2019/01/03	\$310.765,00	\$228.953,00	\$33.398,00	\$573.116,00	\$12.847.478,00
30	2019/02/03	\$316.172,00	\$223.546,00	\$33.398,00	\$573.116,00	\$12.531.306,00
31	2019/03/03	\$321.673,00	\$218.045,00	\$33.398,00	\$573.116,00	\$12.209.633,00
32	2019/04/03	\$327.271,00	\$212.447,00	\$33.398,00	\$573.116,00	\$11.882.362,00
33	2019/05/03	\$332.965,00	\$206.753,00	\$33.398,00	\$573.116,00	\$11.549.397,00
34	2019/06/03	\$338.758,00	\$200.960,00	\$33.398,00	\$573.116,00	\$11.210.639,00
35	2019/07/03	\$344.653,00	\$195.065,00	\$33.398,00	\$573.116,00	\$10.865.986,00
36	2019/08/03	\$369.561,38	\$189.068,00	\$123.083,00	\$681.712,38	\$10.496.424,00
37	2019/09/03	\$338.816,00	\$200.902,00	\$33.398,00	\$573.116,00	\$10.157.608,00
38	2019/10/03	\$362.976,00	\$176.742,00	\$33.398,00	\$573.116,00	\$9.794.632,00
39	2019/11/03	\$369.293,52	\$170.426,00	\$33.398,00	\$573.117,52	\$9.425.338,00

Hoja1

40	2019/12/03	\$392.112,00	\$164.001,00	\$33.398,00	\$589.511,00	\$9.033.227,00
41	2020/01/03	\$398.260,00	\$172.896,00	\$33.398,00	\$604.554,00	\$8.634.967,00
42	2020/02/03	\$374.448,00	\$180.298,00	\$33.398,00	\$588.144,00	\$8.260.519,00
43	2020/03/03	\$381.612,00	\$158.106,00	\$33.398,00	\$573.116,00	\$7.878.907,00
44	2020/04/03	\$425.473,91	\$137.093,00	\$33.398,00	\$595.964,91	\$7.453.433,00
45	2020/05/03	\$401.382,00	\$151.305,00	\$33.398,00	\$586.085,00	\$7.052.051,00
46	2020/06/03	\$404.744,00	\$134.977,00	\$33.398,00	\$573.119,00	\$6.647.307,00
47	2020/07/03	\$431.768,00	\$115.663,00	\$33.398,00	\$580.829,00	\$6.215.539,00
48	2020/08/03	\$424.358,00	\$115.360,00	\$83.122,00	\$622.840,00	\$5.791.181,00
49	2020/09/03	\$445.921,00	\$100.766,00	\$33.398,00	\$580.085,00	\$5.345.260,00
50	2020/10/03	\$440.508,00	\$99.210,00	\$33.398,00	\$573.116,00	\$4.904.752,00
51	2020/11/03	\$460.066,96	\$85.343,00	\$33.398,00	\$578.807,96	\$4.444.685,00
52	2020/12/03	\$459.800,00	\$82.494,00	\$33.398,00	\$575.692,00	\$3.984.885,00
53	2021/01/03	\$468.073,00	\$71.648,00	\$33.398,00	\$573.119,00	\$3.516.812,00
54	2021/02/03	\$484.638,00	\$61.193,00	\$33.398,00	\$579.229,00	\$3.032.174,00
55	2021/03/03	\$490.471,00	\$58.036,00	\$33.398,00	\$581.905,00	\$2.541.703,00
56	2021/04/03	\$492.545,00	\$51.597,00	\$33.398,00	\$577.540,00	\$2.049.158,00
57	2021/05/03	\$500.497,00	\$39.221,00	\$33.398,00	\$573.116,00	\$1.548.661,00
58	2021/06/03	\$512.771,31	\$26.946,69	\$33.398,00	\$573.116,00	\$1.035.889,00
59	2021/07/03	\$521.693,52	\$18.024,48	\$33.398,00	\$573.116,00	\$514.196,00
60	2021/08/03	\$514.196,40	\$8.947,01	\$33.398,00	\$556.541,41	\$0,00



República de Colombia



Aa056771930

No. 3922

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS

FECHA: 04 DE DICIEMBRE DE 2018

Esteban Cuellar

CLASES DE ACTOS:

1) trámite de sucesión intestada de la señora **MAGDALENA PAZ IBARRA** (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **25.681.651** de Silvia Cauca.

ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA.

En la ciudad de Popayán, capital del Departamento del Cauca, República de Colombia, a los Cuatro (04) días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho (2.018), ante mí, **FABIO ANDRES CASTRO BRAVO**, Notario Segundo (E) del Circulo Notarial de Popayán, según Resolución No. 14587 de 28 de Noviembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Compareció con minuta en medio magnético la doctora **ANA MARIA AMAYA GOMEZ**, mayor de edad vecina de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.705.223 de Popayán, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho ni sociedad patrimonial vigentes sin unión marital de hecho ni sociedad patrimonial vigente, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No 215.293 del C.S. de la J., actuando como apoderada del señor **BERNARDO ANDRES REYES PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.723.922** de Silvia, mayor de edad y domiciliado en Popayán Cauca, plenamente capaz, de estado civil soltero sin unión marital ni sociedad conyugal vigente, quien obra como único interesado en la calidad de heredero, y cuya representación acredito con el poder que se anexa a la presente, me permito presentar ante usted solicitud de trámite de sucesión intestada de la señora **MAGDALENA PAZ IBARRA** (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **25.681.651** de Silvia Cauca, procede a elevar a escritura Pública el Trabajo de Partición y adjudicación de bienes iniciado en ésta Notaría



Ca299801146



ID: 7518/01/2018

04 DS 18

Cadencia de inscripción

Cadencia de inscripción 12-10-18

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene cuenta para el usuario

10761EJKJEEC99J

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

mediante Acta número 68 del diez (10) de Septiembre de dos mil dieciocho (2.018). Efectuada la comunicación pertinente a la Superintendencia de Notariado y Registro y dada la cuantía del inventario de bienes por valor de SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$62.979.000,00), se dio aviso a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales, por Oficio NS-233 del 11/09/2018. Mediante oficio 117242448-101-1184 del 24/09/2018, la DIAN constató que, a cargo de la causante NO FIGURAN obligaciones pendientes en la División de Gestión de Recaudo y Cobranza de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Popayán. El edicto se fijó el día 11/09/2018 a las 7:30 a.m. por el termino de diez (10) días y se desfijo el día 21/09/2018 a las 6:00 p.m. y las publicaciones del mismo se efectuaron el periódico El Espectador el día dieciseis (16) de Septiembre de dos mil dieciocho (2.018) y en la Emisora Radio 1040 de la Red Sonora S.A.S NIT 805.019.421-1 el 14/09/2018 a las 04:00 p.m. según constancias que se protocolizan con la presente escritura; vencido el término del emplazamiento de que trata el artículo tercero numeral tercero del Decreto 902 de 1.988 se eleva a Escritura Publica el trabajo de partición y adjudicación de bienes, el cual corresponde al siguiente tenor: -----

Dra:-----

MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA -----

NOTARÍA SEGUNDA DE POPAYAN-----

E.S.D. -----

Ref.: Solicitud de sucesión de MAGDALENA PAZ IBARRA (Q.E.P.D) -----

C.C. 25.681.651 de Silvia Cauca-----

ANA MARIA AMAYA GOMEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.705.223 de Popayán, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No 215.293 del C.S. de la J., actuando como apoderada del señor **BERNARDO ANDRES REYES PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.723.922 de Silvia, mayor de edad y domiciliado en Popayán Cauca, plenamente capaz, de estado civil soltero sin unión marital ni sociedad conyugal vigente, quien obra como único interesado en la calidad de heredero, y cuya representación acredito con el poder que se anexa a la presente, me permito presentar ante usted solicitud de trámite de sucesión intestada de la señora **MAGDALENA PAZ IBARRA**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el notario



República de Colombia



Ca299801145

A056271931

(Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 25.681.651 de Silvia Cauca, y falleció el día 14 de marzo de 1998, y siendo su último domicilio el municipio de Popayán, en el departamento del Cauca. -----

Son fundamento de la solicitud de trámite de la presente sucesión los siguientes:

HECHOS: -----

PRIMERO: La señora **MAGDALENA PAZ IBARRA**, (Q.E.P.D.) identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.681.651 de Silvia Cauca, falleció en la ciudad de Silvia - Cauca, el día 14 de marzo de 1998, siendo su último domicilio el municipio de Popayán Cauca, fecha en la cual por ministerio de la ley, se definió a quienes por normas de la misma ley están llamadas a recogerla, en este caso su hijo, quien manifiesta ser su único heredero. -----

SEGUNDO: La señora **MAGDALENA PAZ IBARRA** (Q.E.P.D.) vivió y murió de estado civil soltera, tal y como se corrobora con la copia auténtica de su registro civil de nacimiento libre de nota marginal de matrimonio; y procreó extramatrimonialmente a su único hijo el señor: **BERNARDO ANDRÉS REYES PAZ**, hoy mayor e identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.723.922 de Silvia. -----

TERCERO: Se trata de una sucesión intestada y no hubo donaciones por parte de la causante. -----

PRUEBAS -----

Para tan efecto me permito acompañar a esta solicitud los siguientes documentos. ---

1. Poder para actuar. -----
2. Fotocopia cédula de ciudadanía de apoderado al 150%. -----
3. Fotocopia de Tarjeta Profesional de apoderado al 150%. -----
4. Registro Civil de Defunción de la causante. -----
5. Registro civil de nacimiento de la causante. -----
6. Certificación expedida por la Registraduría del Estado Civil respecto a la identificación del causante **MAGDALENA PAZ IBARRA**. -----
7. Registro Civil de Nacimiento del heredero **BERNARDO ANDRÉS REYES PAZ**
8. Fotocopia cédula de ciudadanía de **BERNARDO ANDRÉS REYES PAZ** -----
9. Copia de escritura pública N° 903 de 18 de marzo de 1996. (Notaria primera de Popayán). -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



Ca299801145



10/7/2014 10:04:54

04-09-18

Cadencia SA

Cadencia SA

10765JUEE9CJUEJE

10. Copia de escritura pública N° 51 de 13 de marzo de 1985. Notaria Única del Circulo de Silvia Cauca. -----

11. Copia de escritura pública N° 77 de 10 de abril de 1985. Notaria Única del Circulo de Silvia Cauca. -----

12. Copia de escritura pública N° 107 de 08 de abril 1995. Notaria Única del Circulo de Silvia Cauca. -----

13. Copia de escritura pública N° 2435 de 10 de Agosto 1994. Notaria Primera del Circulo de Popayan Cauca.-----

14. Copia del contrato de protocolización de juicio sucesorio. -----

15. Certificados de Tradición de los bienes inmuebles identificados con Matriculas Inmobiliarias 134- 000- 769 y 120-0098748-----

16. Paz y salvo predial del inmueble identificado con el N° catastral 01-000000-0032-0020-0-00000000, suscrito por el Tesorero Municipal de Silvia Cauca. -----

17. Paz y salvo predial del inmueble identificado con el N° catastral 010103690022000, suscrito por el Tesorero Municipal de Popayán Cauca. -----

JURAMENTO-----

1. Manifiesta mi mandante no conocer otros interesados, herederos o legatarios con igual o mejor derecho que él tiene; así mismo que la causante señora MAGDALENA PAZ IBARRA (Q.E.P.D) durante su vida y al momento de su fallecimiento fue de estado civil soltera. -----

2. Mi mandante acepta la herencia con beneficio de inventario. -----

En consecuencia solicito a usted reconocer a la suscrita, abogada personería suficiente para actuar en este proceso, admitir la presente solicitud de trámite de sucesión, ordenar la publicación del edicto emplazatorio de que trata el numeral 2° del artículo 3° del decreto 902 de 1988 y dar los avisos de que trata la misma disposición. -----

Presento igualmente para que sea aprobado en su oportunidad documento del inventario y avalúo de los bienes, la relación de los activos y pasivos de la herencia, y el respectivo trabajo de participación y adjudicación. -----

Alentamente, **ANA MARIA AMAYA GOMEZ** C.C. N° 1.061.705.223 de Popayán.
T.P. N° 215.293 Del C.S de la J. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario.



República de Colombia



Aa056271932



Ca29980114



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Dra: _____

MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA _____

NOTARÍA SEGUNDA DE POPAYAN _____

E.S.D. _____

Ref: Relación de inventarios y avalúos _____

Sucesión de MAGDALENA PAZ IBARRA (Q.E.P.D.) CC. 25.001.651 de Silvia

Cauca _____

La suscrita apoderada, se permite presentar la relación de bienes e inventarios del causante, como sigue: _____

ACTIVOS _____

PARTIDA PRIMERA _____

El resto de un inmueble consistente en una casa de habitación y el lote de terreno que la sustenta, ubicada en la carrera 3ra números 9-104/110/112/118 Barrio EL Centro, de la actual nomenclatura de la ciudad de Silvia-Cauca, según certificación emitida por la Oficina de Asesora de Planeación de la Alcaldía Municipal de Silvia de 27 de noviembre de 2018 que se adjunta, inscrito en el catastro actual bajo el número 01-000000-0032-0020-0-00000000, bien con matrícula inmobiliaria No. 134-769, alinderado ese resto de que consta así: Por el Norte: con la casa del señor Jorge Velasco; Por el sur con la Carrera 3, de por medio frente a la casa de la señora Silvia Andrea Sierra Moreno; Por el Oriente: con casa y solar de la señora Teresa Rengifo Viuda de Morales; y por el Occidente: con casa del señor Servio Chamorro. Área de terreno 629 m². El área de terreno resulta de restar de los 1049 m² que tenía el inmueble en mayor extensión, según las escrituras Nos. 77 de 10 de abril de 1985, y 107 de 08 de abril de 1995 otorgadas en la Notaría única de Silvia Cauca: los 420 m² que la causante vendió parcialmente al señor JORGE ARMANDO VELASCO REYES, por medio de la precitada escritura pública 107 de 08 de abril de 1995. (1049 m² - 420m² = 629 m²). _____

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por la causante MAGDALENA PAZ IBARRA, inicialmente por adjudicación de 18.750 acciones de dominio en la sucesión intestada del causante BERNARDO ISAURO PAZ IRURITA, mediante Sentencia S/N de 18 de febrero de 1985 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Silvia Cauca, y posteriormente por compraventa de 6.250 acciones de _____

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario 10764RENCJAEJJJJ

dominio efectuado mediante escritura pública número 77 del 10-04-1985, otorgada en la Notaría Única de Silvia, al señor OVIDIO ERNESTO PAZ IRURITA, obteniendo así la totalidad del dominio sobre inmueble, instrumentos debidamente registrados bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 134-769 de Oficina de Registro Públicos de Silvia Cauca. Finalmente realizó compraventa parcial consistente en 420 metros², esto mediante la escritura pública No. 107 de 08 de abril de 1995 de la Notaría Única de Silvia – Cauca, en favor del señor JORGE ARMANDO VELASCO REYES. -----

Este bien inmueble está avaluado en la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE \$ 53.356.000-----

PARTIDA SEGUNDA-----

LOTE CON SERVICIOS (LOTE URBANIZADO) No. 572, ubicado en la URBANIZACION VILLA DEL NORTE, FASE A, en la calle 71 AN # 2-46 de la nomenclatura urbana de la Ciudad de Popayán, identificado con matrícula inmobiliaria No. 120- 98748, e inscrito bajo el código catastral número 010103690022000, con área de terreno de 75.00 mts cuadrados, según título de adquisición, y alinderado así: NORTE, 6 m con lote 0609. SUR: 6 m con calle 71 AN, ORIENTE: 12.5 m con lote 0571, OCCIDENTE: 12.5 m con lote 0573. -----

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por la causante **MAGDALENA PAZ IBARRA**, por compra hecha a la Corporación para el Desarrollo del Cauca **CORPOCAUCA**, mediante la escritura Publica N° 903 del 18 de marzo de 1.996, otorgada en la Notaría Primera de Popayán, debidamente registrada bajo el número de matrícula inmobiliaria N° 120-98748, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. En la historia jurídica del inmueble que presenta el antedicho folio de matrícula inmobiliaria se encuentra anotado el acto de condición resolutoria, en favor de la Corporación para el Desarrollo del Cauca **CORPOCAUCA**, constituida por medio de la escritura pública No. 2435 de 10 de agosto de 1.994 de la Notaría Primera de Popayán. -----

Este inmueble está debidamente avaluado en la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE \$ 9.623.000-----

TOTAL ACTIVO -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



República de Colombia



Ca299801143

Aa056271933

• LA SUMA TOTAL DEL ACTIVO ES DE: SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 62.979.000). -----

• PASIVO: NO EXISTE PASIVO ALGUNO. -----

Señora Notaria, ANA MARÍA AMAYA GÓMEZ C.C. N° 1.061.705.223 de Popayán
T.P. N° 215.293 Del C.S de la J. -----

Dra: -----

MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA -----

NOTARÍA SEGUNDA DE POPAYAN -----

E.S.D. -----

Ref: Trabajo de Partición y Adjudicación de Hijuelas -----

Sucesión de: MAGDALENA PAZ IBARRA (Q.E.P.D.) C.C. 25.681.651 de Silvia Cauca -----

ANA MARIA AMAYA GOMEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.705.223. de Popayán, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No 215.293 del C.S. de la J., de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 902 de 1988, cordialmente solicito a usted se sirva aprobar y elevar a Escritura Publica el trabajo de Partición y Adjudicación prestados por el suscrito cuya descripción es como sigue: -----

HECHOS: -----

PRIMERO: La señora MAGDALENA PAZ IBARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.681.651 de Silvia Cauca, falleció en la ciudad de Popayán el día 14 de marzo de 1998, siendo su último domicilio el municipio de Popayán Cauca, fecha en la cual por ministerio de la ley, se definió a quienes por normas de la misma ley están llamadas a recogerla, en este caso su hijo, quien manifiesta ser su único heredero. -----

SEGUNDO: La señora MAGDALENA PAZ IBARRA (Q.E.P.D.) vivió y murió de estado civil soltera, tal y como se corrobora con la copia auténtica de su registro civil de nacimiento libre de nota marginal de matrimonio; y procreó extramatrimonialmente a su único hijo el señor: BERNARDO ANDRES REYES PAZ, hoy mayor e identificado con la cédula de ciudadanía No.10.723.922 de Silvia. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

107839C JwE JG JJE

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



TERCERO: Se trata de una sucesión intestada y no hubo donaciones por parte de la causante. -----

ACTIVOS-----

PARTIDA PRIMERA-----

El resto de un inmueble consistente en una casa de habitación y el lote de terreno que la sustenta, ubicada en la carrera 3ra números 9-104/110/112/118 Barrio EL Centro, de la actual nomenclatura de la ciudad de Silvia-Cauca, según certificación emitida por la Oficina de Asesora de Planeación de la Alcaldía Municipal de Silvia de 27 de noviembre de 2018 que se adjunta, inscrito en el catastro actual bajo el número **01-000000-0032-0020-0-00000000**, bien con matrícula inmobiliaria No. **134-769**, alinderado ese resto de que consta así: Por el Norte: con la casa del señor Jorge Velasco; Por el sur con la Carrera 3, de por medio frente a la casa de la señora Silvia Andrea Sierra Moreno; Por el Oriente: con casa y solar de la señora Teresa Rengifo Viuda de Morales; y por el Occidente: con casa del señor Servio Chamorro. Área de terreno **629 m2**. El área de terreno resulta de restar de los 1049 m2 que tenía el inmueble en mayor extensión, según las escrituras Nos. 77 de 10 de abril de 1985, y 107 de 08 de abril de 1995 otorgadas en la Notaría única de Silvia Cauca: los 420 m2 que la causante vendió parcialmente al señor JORGE ARMANDO VELASCO REYES, por medio de la precitada escritura pública 107 de 08 de abril de 1995. ($1049 \text{ m}^2 - 420 \text{ m}^2 = 629 \text{ m}^2$). -----

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por la causante **MAGDALENA PAZ IBARRA**, inicialmente por adjudicación de 18.750 acciones de dominio en la sucesión intestada del causante **BERNARDO ISAURO PAZ IRURITA**, mediante Sentencia S/N de 18 de febrero de 1985 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Silvia Cauca, y posteriormente por compraventa de 6.250 acciones de dominio efectuado mediante escritura pública número 77 del 10-04-1985, otorgada en la Notaría Única de Silvia, al señor **OVIDIO ERNESTO PAZ IRURITA**, obteniendo así la totalidad del dominio sobre inmueble, instrumentos debidamente registrados bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **134-769** de Oficina de Registro Públicos de Silvia Cauca. Finalmente realizó compraventa parcial consistente en 420 metros², esto mediante la escritura pública No. 107 de 08 de abril de 1995 de la



República de Colombia



Ca299801142

Aa056271934

Notaría Única de Silvia - Cauca, en favor del señor JORGE ARMANDO VELASCO REYES. -----

Este bien inmueble está avaluado en la suma CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE \$ 53.356.000-----

PARTIDA SEGUNDA-----

LOTE CON SERVICIOS (LOTE URBANIZADO) No. 572, ubicado en la URBANIZACION VILLA DEL NORTE, FASE A, en la calle 71 AN # 2-46 de la nomenclatura urbana de la Ciudad de Popayán, identificado con matrícula inmobiliaria No. 120- 98748, e inscrito bajo el código catastral número 010103690022000, con área de terreno de 75.00 mts cuadrados, según título de adquisición, y alinderado así: NORTE, 6 m con lote 0609, SUR: 6 m con calle 71 AN, ORIENTE: 12.5 m con lote 0571, OCCIDENTE: 12.5 m con lote 0573. -----

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por la causante **MAGDALENA PAZ IBARRA**, por compra hecha a la Corporación para el Desarrollo del Cauca **CORPOCAUCA**, mediante la escritura Pública N° 903 del 18 de marzo de 1.996, otorgada en la Notaría Primera de Popayán, debidamente registrada bajo el número de matrícula inmobiliaria N° 120-98748, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. En la historia jurídica del inmueble que presenta el antedicho folio de matrícula inmobiliaria se encuentra anotado el acto de condición resolutoria, en favor de la Corporación para el Desarrollo del Cauca **CORPOCAUCA**, constituida por medio de la escritura pública No. 2435 de 10 de agosto de 1.994 de la Notaría Primera de Popayán. -----

Este inmueble está debidamente avaluado en la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE \$ 9.623.000-----

PASIVO-----

No existe pasivo alguno. -----

LIQUIDACION Y ADJUDICACIÓN DE HIJUELAS-----

En el presente caso se adjudica el 100% de las hijuelas que hacen parte de la herencia al señor **BERNARDO ANDRES REYES PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.723.922 de Silvia, teniendo en cuenta que es el único descendiente de la causante reconocido en el proceso. A él deberá hacerse la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10782JwEJB JJECS

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

adjudicación del 100% de las hijuelas de los bienes inventariados y que se relacionan enseguida: -----

HIJUELA PARA BERNARDO ANDRES REYES PAZ: C.C. No. 10.723.922-----

Se integra, paga y adjudica así: -----

PRIMERO: Con la totalidad ó 100% del derecho real de dominio sobre el bien que integra la partida primera, consistente en: El resto de un inmueble consistente en una casa de habitación y el lote de terreno que la sustenta, ubicada en la carrera 3ra números 9-104/110/112/118 Barrio EL Centro, de la actual nomenclatura de la ciudad de Silvia-Cauca, según certificación emitida por la Oficina de Asesora de Planeación de la Alcaldía Municipal de Silvia de 27 de noviembre de 2018 que se adjunta, inscrito en el catastro actual bajo el número 01-000000-0032-0020-0-00000000, bien con matrícula inmobiliaria No. 134- 769, alinderado ese resto de que consta así: Por el Norte: con la casa del señor Jorge Velasco; Por el sur con la Carrera 3, de por medio frente a la casa de la señora Silvia Andrea Sierra Moreno; Por el Oriente: con casa y solar de la señora Teresa Rengifo Viuda de Morales; y por el Occidente: con casa del señor Servio Chamorro. Área de terreno 629 m2. El área de terreno resulta de restar de los 1049 m2 que tenía el inmueble en mayor extensión, según las escrituras Nos. 77 de 10 de abril de 1985, y 107 de 08 de abril de 1995 otorgadas en la Notaría única de Silvia Cauca: los 420 m2 que la causante vendió parcialmente al señor JORGE ARMANDO VELASCO REYES, por medio de la precitada escritura pública 107 de 08 de abril de 1995. (1049 m2 – 420m2 = 629 m2). -----

Vale esta adjudicación la suma CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE \$ 53.356.000-----

SEGUNDO: Con la totalidad ó 100% del derecho real de dominio sobre el bien que integra la partida segunda, consistente en: LOTE CON SERVICIOS (LOTE URBANIZADO) No. 572, ubicado en la URBANIZACION VILLA DEL NORTE, FASE A, en la calle 71 AN # 2-46 de la nomenclatura urbana de la Ciudad de Popayán, identificado con matrícula inmobiliaria No. 120- 98748, e inscrito bajo el código catastral número 01-01-0369-0022-000, con área de terreno de 75.00 mts cuadrados, según título de adquisición, y alinderado así: NORTE, 6 m con lote 0609, SUR: 6 m -----

Dapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



República de Colombia



Ca299801141

Aa056271935

con calle 71 AN, ORIENTE: 12.5 m con lote 0571, OCCIDENTE: 12.5 m con lote 0573.

Vale esta adjudicación la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE \$ 9.623.000.

Total Adjudicado a BERNARDO ANDRÉS REYES PAZ: El 100% de las hijuelas correspondientes al 100% del activo y que corresponden a LA SUMA TOTAL DEL ACTIVO QUE ES DE: SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 62.979.000)

Señora Notaria, ANA MARIA AMAYA GOMEZ C.C. N° 1.061.705.223 de Popayán. T.P. N° 215.293 Del C.S de la J.

------(HASTA AQUÍ CONFIRME A LA MINUTA PRESENTADA)-----

Se protocolizan certificados de Paz y Salvos Municipales.- ALCALDÍA DE POPAYÁN.- SECRETARÍA DE HACIENDA.- TESORERÍA.- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL 137479.- EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE POPAYÁN, CERTIFICA: Que el predio No. 010103690022000.- Con: 001 Propietario(s).- A nombre de: PAZ IBARRA MAGDALENA.- Se encuentra(n) a paz y salvo con el Municipio de Popayán por concepto de: Impuesto Predial y Valorización.- hasta el 31/12/2018 por predial. 31/12/2018 por Valorización.- DETALLES Y OBSERVACIONES: Dirección: C 71AN 2 46 LOTE 572.- Área: 75.- Área Cons: 0- Avaluó IGAC \$ 9.623.000.- Fecha Pago: 30/08/2018.- Se expide para: Escritura Pública.- Fecha: 30/08/2018.---Firmado.-----

MUNICIPIO DE SILVIA NIT 800095986 CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO EL/LA SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO CERTIFICA QUE: ORD NOMBRE DE (LOS) PROPIETARIO (S) 1. MAGDALENA PAZ IBARRA EST_CIV TIP_D0C C IDENTIFICACIÓN 000025681651 Se encuentra(n) a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal hasta 31 de diciembre de 2018, por concepto de Impuesto Predial. INFORMACIÓN DEL PREDIO, Numero del Predio: 01-000000-0032-0020-0-00000000. Dirección: C 3 9 104/110/112/118. Area Terreno en m2: 680 (SEISCIENTOS OCHENTA M2). Area construida: 486 [(CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS M2). Avaluó \$53.356.000 (CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS) Se expide para anexar a documentación en constancia de la presente, se firma en SILVIA (CAUCA) el treinta

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

13761E9JJECC3aJ

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



(30) de Agosto de dos mil dieciocho (2018) 30/08/2018) Nro documento 4183 firmado y sellado.-----

El compareciente hace constar que ha verificado sus nombres completos, el número de su documento de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO y AUTORIZACIÓN: A los otorgantes se les pone de presente el contenido del artículo 9 del Decreto 960 de 1.970, que dispone: "Los Notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo".- Conocen la Ley y saben que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.- La Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria.- Igualmente se les hace la advertencia que deben presentar las copias de la escritura en la Oficina de Registro correspondiente dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de éste instrumento, ya que su retardo causará intereses moratorios por mes o fracción de mes.- Las aclaraciones, modificaciones o correcciones que tuvieran que hacerse deberán ser subsanadas mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por quienes intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (Artículo 102 Decreto Ley 960/1.970).- Leído que fue este instrumento los comparecientes lo aprueban, aceptan y firman ante mí la Notaria de lo cual doy fe. -----

Derechos: \$256.611 Recaudos: \$17.600 IVA: \$107.143 Resolución 858 del 31-01-2018 Hojas de papel utilizadas las números: Aa056271930, Aa056271931, Aa056271932, Aa056271933, Aa056271934, Aa056271935, Aa056271936. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



7706299801122
291118



26 A D 17

001905

www.dian.gov.co



República de Colombia

Reporte notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

117242448-101 - 1184
Popayán, 24 de septiembre de 2018



Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de POPAYAN		Dependencia DIVISIÓN GESTION DE RECAUDO Y COBRANZAS
Señores: NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN		
Dirección CALLE 3 # 8 - 36	Municipio POPAYAN	Departamento CAUCA
Cordial saludo. Referencia: Proceso de sucesión intestada de: MAGDALENA PAZ IBARRA C.C. 25681651, su oficio NS 233 del 11 de septiembre y radicado en ésta Seccional el 12 de septiembre de 2018. El suscrito Jefe del Grupo Interno de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Popayán, en atención a su oficio de la referencia, una vez efectuadas las verificaciones pertinentes tanto Nacional como Local, se pudo establecer que a la fecha NO FIGURAN obligaciones pendientes de pago en esta Seccional a cargo del causante referenciado. Lo anterior sin perjuicio del cobro de las obligaciones insolutas que surjan con posterioridad o surjan como resultado de las investigaciones fiscales que adelante esta Dirección Seccional. Por lo tanto y para efectos previstos en el artículo 844, del Estatuto Tributario, puede continuar con los trámites correspondientes dentro del proceso de SUCESION. Cordialmente,		
JOHN ALBERTO ZUÑIGA RUIZ Jefe Grupo Interno División de Gestión de Cobranzas		Firma
Proyecto JOSE FERNANDO MAFLA DELGADO Funcionario CIT División Gestión de Cobranzas		Firma

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Popayán

Cra. 8 No. 1-36 edificio Portón del Molino PBX 824 01 72

Artículo 844 del Estatuto Tributario

10782JaeJBUEGCG

Ca299801122



Coordinación de Asesoría 12-10-18

ESPAÑO MURCIA
NOTAS



Ca299801121

Señora
NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE POPAYAN - CAUCA
 E. S. D.

*Ref: Poder especial amplio y suficiente para trámite de liquidación de la sucesión intestada de la causante **MAGDALENA PAZ IBARRA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 25.681.651 expedida en Silvia.*



BERNARDO ANDRÉS REYES PAZ, mayor y vecino de Popayán, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.723.922 de Silvia, de estado civil soltero sin unión marital de hecho; obrando en nombre propio como único interesado en la calidad de heredero, por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **ANA MARÍA AMAYA GÓMEZ**, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C. No. 1.061.705.223 de Popayán, y la T.P. No. 215293 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación ante su despacho, el trámite de liquidación de la sucesión intestada de mi madre, la señora **MAGDALENA PAZ IBARRA** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 25.681.651 expedida en Silvia, fallecida en Silvia - Cauca.

Declaro bajo la gravedad de juramento que no existen ni conozco a otros herederos, cesionarios o interesados con igual o mejor derecho que el que me asiste, que recibo la herencia con beneficio de inventario, y además que el último domicilio y asiento principal de los negocios de **MAGDALENA PAZ IBARRA**, fue la ciudad de Popayán, quien murió siendo de estado civil Soltera.

La apoderada queda facultada para realizar todas las actuaciones necesarias en defensa de mis intereses y que sean tendientes al cabal cumplimiento del presente mandato, tales como presentar la solicitud, la relación de inventarios y avalúos, el trabajo de partición y adjudicación, aportar documentos e información, hacer manifestaciones, también sustituir, renunciar, reasumir, y para firmar la escritura pública que autorice la liquidación de la herencia y su eventual aclaración o adición.

Atentamente,

[Signature]
BERNARDO ANDRÉS REYES PAZ
 C.C. No. 10.723.922 de Silvia

Acepto.

[Signature]
ANA MARÍA AMAYA GÓMEZ
 C.C. No. 1.061.705.223 de Popayán
 T.P. No. 215293 del C.S. de la J.



República de Colombia

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

Ca299801121



Código de barras 12-10-18

10761EJ9J9GCG98J

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN



Ca299801120



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Popayán, compareció: **BERNARDO ANDRES REYES PAZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0010723922, presentó documento dirigido a NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



Firma autógrafa



716n6tkh4a4k
03/09/2018 - 18:01:41:288



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



FABIO ANDRES CASTRO BRAVO

Notario dos (2) del Círculo de Popayán - Encargado

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 716n6tkh4a4k

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca299801120



Cadenas S.A. 12-10-18

10745JJGE9CJEJ8

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA SEQUENCIA



Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

4 90 3 0 6 00834

8754440

OFICINA REGISTRO CIVIL	1. Clase (Notaría, Asesoría, Corregimiento, etc.) NOTARIA UNICA	4. Municipio y Departamento (Integrar a Corregimiento) SILVIA CAUCA	5. Código 2370
SECCION GENERAL			
INSCRITO	6. Primer apellido PAZ	7. Segundo apellido IBARRA	8. Nombres MAGDALENA
9. Masculino o Femenino FEMENINO	10. ☐ Masculino ☒ Femenino	11. Día 06	12. Mes MARZO
13. Año 1949	14. País COLOMBIA	15. Departamento, Int. o Com. CAUCA	16. Municipio SILVIA



SECCION ESPECIFICA

DATOS DE NACI- MIENTO	17. Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento BARRIO CENTRO	18. Hora +
	19. Documento presentado. Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.) SENTENCIA JUDICIAL	20. Nombre del profesional que certificó el nacimiento JUZGADO SGDO. PCC. CTO.
MADRE	22. Apellidos (de soltera) IBARRA FAJARDO	23. Nombres MARIA SANTOS
	25. Identificación (clase y número) c.c. No. 25.681.651 de Silvia Ca.-	26. Nacionalidad colombiana
PADRE	28. Apellidos PAZ IRURITA	29. Nombres BERNARDO ISAURO
	31. Identificación (clase y número) fallecido	32. Nacionalidad colombiana
DEFUN- CIANTE	34. Identificación (clase y número) c.c. No. 25.681.651 de Silvia Ca.-	35. Firma (autógrafa) <i>Magdalena Ibarra</i>
	36. Dirección postal y municipal Barrio Centro Silvia Cauca	37. Nombre MAGDALENA IBARRA
TESTIGO	38. Identificación (clase y número) +	39. Firma (autógrafa) +
	40. Domicilio (Municipal) +	41. Nombre +
TESTIGO	42. Identificación (clase y número) +	43. Firma (autógrafa) +
	44. Domicilio (Municipal) +	45. Nombre +
FECHA DE INSCRIP- CION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46. Día 30	47. Mes mayo
	48. Año 1984	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Ca299801119

Co. Cadena S.A. M. Bogotá 12-10-18

Este folio reemplaza al Indicativo Serial No. - 7835845, se describe nuevamente por Sentencia Judicial proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Silvia, de fecha 4 de mayo de 1.984, - Art. 60 Dcto 1260 de 1.977.

Doy fe.

Carlos Iván Velasco - Notario Público

+ 23-0202

NUS

Notario Único de Silvia

EL NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE SILVIA CAUCA

CERTIFICA

Que a petición de Fabian Castro Con c. N° 10.298.974

Se expide la presente PARTIDA que es fiel y auténtica copia del original que se encuentra

en el TOMO N° 24 C. E. N. N° 8754440 de Nacimiento

1 DECRETO 1260 DE 1977 ART. 115/116 FECHA DE INSCRIPCIÓN 30-Mayo-1984

FECHA DE EXPEDICIÓN 01 ABR 2018

VÁLIDO PARA Parentesco

JAIR L. VELASCO

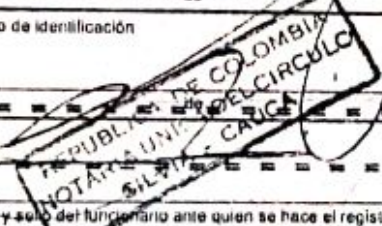




República de Colombia

INDICATIVO SERIAL		REGISTRO DE DEFUNCION		MARZO 14 1998	
OFICINA DE REGISTRO		4. Clase (notaría, alcaldía, inspección, etc.)		5. Código	
NOTARIA UNICA		2370		8. Municipio o departamento	
PAZ		IBARRA		MAGDALENA	
7. Primer apellido		8. Segundo apellido o de casada		9. Nombres	
PAZ		IBARRA		MAGDALENA	
10. Año		11. Mes		12. Día	
1949		MARZO		06	
13. Departamento o país si no es Colombia		14. Municipio		15. Municipio	
CAUCA		SILVIA		SILVIA	
16. Indicativo serial o folio No.		17. Oficina de registro		FECHA DE REGISTRO NACIMIENTO	
0754440		NOTARIA UNICA		18. Día	
				30	
21. Sexo		22. Estado civil		23. Identificación	
Masculino ☐ 1		Soltero(a) ☐ 1		Clase: T1. ☐ 1 C.C. ☐ 2 C.E. ☐ 3	
Femenino ☒ 2		Casado(a) ☐ 2		Viudo(a) ☐ 3	
		Otro ☐ 4		N25681651 de SILVIA.	
24. País		25. Departamento		LUGAR DE LA DEFUNCION	
COLOMBIA		CAUCA		26. Municipio	
				SILVIA	
27. Insp. policía o corregimiento		28. Día		29. Mes	
		14		MARZO	
		30. Año		31. Hora	
		1998		8am	
32. Nombres y apellidos del médico que certifica		33. Presunción de muerte		34. Licencia No.	
LISETH ORELLANO SIERRA					
35. Juzgado que profiere la sentencia		36. Día		37. Mes	
*****		38. Año		1	
39. Documento presentado		Certificación médica ☒ 1		Orden judicial ☐ 2	
		Autorización judicial ☐ 3			
DATOS DEL PADRE		40. Nombres y apellidos		41. Nombres y apellidos	
BERNARDO ISAURO PAZ IRURITA				MARIA SANTOS IBARRA FAJARDO	
DATOS DE LA MADRE		42. Nombres y apellidos		43. Identificación	
44. Nombres y apellidos		45. Firma y documento de identificación		46. Dirección	
JAIR O ALEJANDRO RODRIGUEZ		Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro		BARRIO EL CENTRO SILVIA	
47. Nombres y apellidos		48. Firma y documento de identificación		49. Dirección	
50. Nombres y apellidos		51. Firma y documento de identificación		52. Dirección	
53. Nombres y apellidos		54. Firma y documento de identificación		55. Dirección	
56. Nombres y apellidos		57. Firma y documento de identificación		58. Dirección	
59. Nombres y apellidos		60. Firma y documento de identificación		61. Dirección	
62. Nombres y apellidos		63. Firma y documento de identificación		64. Dirección	
65. Nombres y apellidos		66. Firma y documento de identificación		67. Dirección	
68. Nombres y apellidos		69. Firma y documento de identificación		70. Dirección	
71. Nombres y apellidos		72. Firma y documento de identificación		73. Dirección	
74. Nombres y apellidos		75. Firma y documento de identificación		76. Dirección	
77. Nombres y apellidos		78. Firma y documento de identificación		79. Dirección	
80. Nombres y apellidos		81. Firma y documento de identificación		82. Dirección	
83. Nombres y apellidos		84. Firma y documento de identificación		85. Dirección	
86. Nombres y apellidos		87. Firma y documento de identificación		88. Dirección	
89. Nombres y apellidos		90. Firma y documento de identificación		91. Dirección	
92. Nombres y apellidos		93. Firma y documento de identificación		94. Dirección	
95. Nombres y apellidos		96. Firma y documento de identificación		97. Dirección	
98. Nombres y apellidos		99. Firma y documento de identificación		100. Dirección	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



Ca299801118

Ca299801118

107839CJaEJHJEB

NUS

INSTRUMENTO NOTARIAL

EL NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE SILVIA CAUSA

CERTIFICA

Acta de petición de: Andres Reyes Con c.c. N° 10723922

Se declara la procedencia de la petición, que es libre y autónoma sobre el original, que consta en el TOMO N° 09 SERIAL N° 2370302 de Nacimiento

(DECRETO N° 001 DE 1987 DEL 18/11/87) FECHA DE INSCRIPCIÓN: Marzo 14/1998

FECHA DE EXISTENCIA: 30 AGO 2018

VÁLIDO PARA Trámites Legales

Julio López
Jefe del Notariado





REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Código de verificación

9266432330

Ca299801117



EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	25.681.651
Fecha de Expedición:	21 DE ENERO DE 1974
Lugar de Expedición:	SILVIA - CAUCA
A nombre de:	MAGDALENA PAZ IBARRA
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Resolución:	2796
Fecha Resolución:	22/05/1998
Serial R.C.D:	2370302
Lugar Novedad:	SILVIA - CAUCA
Informante:	NOTARIA UNICA

ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 02 de Noviembre de 2018
De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 3 de octubre de 2018

EDISON QUIÑONES SILVA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (9266432330) en la página web en la dirección
<http://www.registraduria.gov.co/> opción "Consultar Certificado"

página 1 de 1

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA SEGUNDA DE POPAYÁN

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL PUEBLO

REGISTRO DE NACIMIENTO

10493595

050704

04299801116

NOTARIA PRIMERA

POPAYAN (CAUCA)

7201

REYES

PAZ

BERNARDO ANDRÉS

MASCULINO

MASCULINO

FECHA DE NACIMIENTO

04

JULIO

1.985

COLOMBIA

CAUCA

POPAYAN.

SECCION ESPECIFICA

HOSPITAL SAN JOSE.

OFICIO # 565 DEL JUZGADO CIVIL DE MENORES DE POPAYAN, DEL AÑO

1.986

PAZ IBARRA

MAGDALENA.

CC# 25.681.651 SILVIA. CAUCA.

COLOMBIANA COMERCIANTE.

REYES PENAGOS

FABIO ENRIQUE.

CC# 10.720.100 SILVIA. CAUCA.

COLOMBIANA EMPLEADO.

CC# 25.681.651 SILVIA. CAUCA.

MAGDALENA PAZ IBARRA.

SILVIA. CAUCA.

SILVIA. CAUCA.

Quemadero (Municipio)

Quemadero (Municipio)

Quemadero (Municipio)

FECHA EN CUAL SE FICHA ESTE REGISTRO

09 ABRIL

1.986

ORIGINAL PARA LA NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN

CERTIFICA

ESTA FOTOCOPIA DEL ORIGINAL CORRESPONDE AL REGISTRO

DE NACIMIENTO INSCRITO EN EL SERIAL No. 10493595

SE EXPIDE PARA PARENTESCO.

EL SOLICITANTE: *[Firma]*

C.C. 10723962

POPAYAN 27 AGO 2018

ANA ELVIRA GUZMAN T. GUZMAN

Notaria 1a del Circuito de Popayan

República de Colombia

Notaría para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN
ESTE REGISTRO CIVIL TIENE
VALOR PERMANENTE

ESPACIO EN BLANC
ESPACIO EN BLANCO
NOTA SEGUNDA DE POPAYÁN



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
ALCALDIA MUNICIPAL DE SILVIA
OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN



Ca299801115

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION

CERTIFICA

Que el predio identificado con código catastral No. 01-000000-0032-0020-0-00000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 134-769, se encuentra ubicado según Nomenclatura IGAC en la C 3 9 104/110/112/118, en el Barrio El Centro, área urbana del Municipio de Silvia – Cauca.

La anterior se expide para aclaración de Nomenclatura, ya que el Municipio cuenta con la Nomenclatura DANE y la del IGAC.

Dada en Silvia – Cauca, a los veintisiete (27) días del mes de Noviembre de dos mil dieciocho (2.018).

Doris E. Hurtado Vidal

DORIS ELENA HURTADO VIDAL

Jefe Oficina Asesora de Planeación (e)

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca299801115



827047

Cadenas SA. Impresora 12-10-18

10785JJB8CJEJE

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA SEGUNDA DE POPAYÁN

MUNICIPIO DE SILVIA
NIT. 900095986-6

Página 1

Fecha: 30/08/2018, 10:37:04 Ca299801114



CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

EL/LA SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

CERTIFICA QUE:

OTRO NOMBRE DE (LOS) PROPIETARIO (S)

EST_CIVTIP_DOC IDENT

1 MAGDALENA PAZ IBARRA

C 600 250 2551

Se encuentra(n) a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal hasta diciembre de 2018, por concepto de Impuesto Predial.

INFORMACION DEL PREDIO

Numero del Predio.... 01-000000-0032-0020-0-600000000
Direccion C 3 9 104/110/112/118
Area Terreno en m2 .. 680
(SEISCIENTOS OCHENTA M2)
Area Construida..... 486
(CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS M2)
Avaluo..... \$ 53.356.000
(CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS)

Se expide para PARA ANEXAR A DOCUMENTACION.

En constancia de la presente, se firma en SILVIA (CAUCA), el Treinta (30) de Agosto de dos mil dieciocho (2018). --- (30/08/2018) ---

Nro. Documento ---4183---

JANHIL GONZALEZ GONZALEZ MURILLO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Fecha: 30 AGO 2018

Revisado por:

BLANCA NIDIA TROCHEZ PECHENE (BTROCHEZ), SECRETARIA

"SILVIA...DE TODOS, CON TODOS ¡PARA TODOS!"

Calle 9 No. 7-41 Barrio Centro- Silvia (Cauca)

Telefono 0926-251011 email: hacienda@silvia-cauca.gov.co

10764BE9CJ#EJJJJ

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA SEGUNDA DE POPAYÁN



ALCALDIA DE POPAYAN
SECRETARIA DE HACIENDA
TESORERIA

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE POPAYAN

CERTIFICA:

010103690022000

001

PAZ BARRA MAGDALENA

Con:

Propietario(s)

A nombre de:

Código: F-GF-134-06

CERTIFICADO DE PAZ
Y SALVO MUNICIPAL

137479

Se encuentra(n) a paz y salvo con el Municipio de Popayán por concepto de: Impuesto Predial ☒ Valorización ☒
hasta el 31/12/2018 por Predial. 31/12/2018 por Valorización.

DETALLES Y OBSERVACIONES:

Dirección C 71AN 2 46 LOTE 572

Avalúo IGAC \$ 9.623.000

Se expide para Escritura Pública

EL TESORERO

Área: 75

Área Cons: 0

Fecha Pago: 30/08/2018

Fecha: 30/08/2018

ELABORADO POR:
Nombre: *P. Barrera*
Firma: *[Firma]*



Ca299801113



ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA SEGUNDA DE POPAYÁN



República de Colombia



Ca299801123

Aa056271936

EL COMPARECIENTE

VIENE DE LA HOJA No Aa056271935



Ana Maria Amaya Gomez
ANA MARIA AMAYA GOMEZ
C.C. 1061705223

Estado Civil: SOLTERA

Teléfono: 3205460031

Dirección / Vereda: CEA 14 No. 6-36 B / VALENCIA

Ciudad / Municipio: POPAYÁN

Profesión u Oficio: ABOGADA

Correo Electrónico: *ana.maria.0125@gmail.com*



Ca299801123



Fabio Andres Castro Bravo
FABIO ANDRES CASTRO BRAVO

NOTARIO SEGUNDO (E) DEL CIRCULO NOTARIAL DE POPAYÁN



10/51AMUSUNIA

04 09 18

Cadema S.A. M. 11/01/2018

Cadema S.A. M. 11/01/2018

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

107639CJAEJGJJEG

 *Notario*
segunda
del círculo de Popayán

PRIMERA COPIA. Consta de Diecisiete (17) Hojas

Se expide para Bernardo Andres.
REYES PAZ. — — — — —

Popayán 06 DIC 2018

SECRETARIA DE JUSTICIA Y LEGISLACION
DEPARTAMENTO DE COLOMBIA

